



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A

INFORME N° 738/2020
24 DE FEBRERO DE 2021



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PMET N° 22.027/2020
REF N° 801.337/2021
ICRM N° 254/2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 738, de 2020, debidamente aprobado, sobre auditoría al estado de la gestión municipal 2019 y gastos covid 2020, en la Municipalidad de Ñuñoa.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	24/02/2021	
Código validación	Tpgbseg0N	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PMET Nº 22.027/2020
REF Nº 801.337/2021
ICRM Nº 255/2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO,

Adjunto, remito a Ud., Informe Final Nº 738, de 2020, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Entidad Fiscalizadora, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	24/02/2021	
Código validación	CjBKxaZSS	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PMET N° 22.027/2020
REF N° 801.337/2021
ICRM N° 256/2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 738, de 2020, debidamente aprobado, sobre auditoría al estado de la gestión municipal 2019 y gastos covid 2020, en la Municipalidad de Ñuñoa.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	24/02/2021	
Código validación	CjBKxaa88	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PMET N° 22.027/2020
REF N° 801.337/2021
ICRM N° 257/2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 738, de 2020, debidamente aprobado, sobre auditoría al estado de la gestión municipal 2019 y gastos covid 2020, en la Municipalidad de Ñuñoa.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
JEFA UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE FISCALÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	24/02/2021	
Código validación	CjBKxaagJ	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PMET N° 22.027/2020
REF N° 801.337/2021
ICRM N° 258/2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 738, de 2020, debidamente aprobado, sobre auditoría al estado de la gestión municipal 2019 y gastos covid 2020, en la Municipalidad de Ñuñoa.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
JEFA DE LA UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	24/02/2021	
Código validación	CjBKxaYdO	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Resumen Ejecutivo
Informe Final N° 738, de 2020
Municipalidad de Ñuñoa

Objetivo: Comprobar el cumplimiento de la normativa contable y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019, en la Municipalidad de Ñuñoa. Asimismo, efectuar un examen de cuentas de los gastos efectuados por esa entidad comunal entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019. A su vez, revisar los desembolsos cursados entre el 1 de enero y el 30 de julio de 2020, con motivo de la situación de emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Percibió y ejecutó la totalidad de los ingresos y gastos presupuestados la municipalidad auditada?
- ¿Utiliza el municipio correctamente los mecanismos de contratación pública?
- ¿Ejecuta la municipalidad los procesos de modificación, registro y control presupuestario y contable, de acuerdo a la normativa vigente?

Principales Resultados:

- Se verificó que los ingresos devengados por la Municipalidad de Ñuñoa, en las anualidades 2017, 2018 y 2019, fueron inferiores en \$ 7.864.652.716, \$ 1.934.575.034 y \$ 2.111.518.192, respectivamente, a los ingresos presupuestados al 31 de diciembre de cada año, no advirtiéndose que la municipalidad haya efectuado las regularizaciones que correspondían.
- Se advirtió que, al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, los gastos presupuestados por el municipio superaron en \$ 14.998.936.853, \$ 9.837.817.847 y \$ 14.272.051.931, a las obligaciones devengadas, no comprobándose que esa entidad municipal haya realizado las correcciones que procedían al efecto.

Ese municipio deberá, en lo sucesivo, dictar oportunamente los actos administrativos que aprueban los ajustes al presupuesto vigente de acuerdo con los ingresos y compromisos devengados, respectivamente, en armonía con lo dispuesto en los artículos 21, letra c), y 29, letra b), de la ley N° 18.695.

- Se estableció que ese municipio contrató indebidamente vía trato directo los servicios de abogada y estudio jurídico para el patrocinio y defensa en procesos judiciales de la Municipalidad de Ñuñoa.

La autoridad municipal deberá, en lo sucesivo, ajustar las contrataciones de personas naturales para la provisión de servicios de asesoría jurídica y judicial que no tengan por objeto la atención de necesidades de la comunidad local a lo dispuesto en la ley N° 18.883, e imputar el gasto derivado de ello al subtítulo 21 del presupuesto municipal, debiendo, además, acreditar documentalmente las razones por las cuales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

la unidad de asesoría jurídica municipal no dispone de las condiciones para afrontar tales gestiones.

- Se constataron desembolsos no acreditados por \$ 4.355.400; gastos insuficientemente respaldados por \$ 17.582.383; anticipos de fondos pendientes de rendir por \$ 69.821.692, y otros deudores financieros por \$ 1.170.413.

La Municipalidad de Ñuñoa deberá remitir los antecedentes que respalden los desembolsos allí observados, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual, sin que se efectúe la justificación pertinente, se formulará el reparo correspondiente por la suma total de \$ 92.929.888, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de ese mismo cuerpo legal.

- Se determinaron diferencias entre los saldos de los deudores registrado en el Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre de 2019, y las bases de datos proporcionadas por ese municipio y por la empresa CasChile S.A. de I., administradora de los sistemas computacionales, por un monto de \$ 15.030.169.255.

Esa entidad comunal deberá informar documentadamente respecto de la precitada diferencia, y de la realización de los ajustes contables que procedan, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual, sin que ello ocurra, esta Sede Regional evaluará aplicar las acciones derivadas que correspondieren de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 y siguientes de la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas Que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República.

- Se observó que la autoridad administrativa no ha aplicado el procedimiento para castigar deudas municipales, contenido en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, toda vez que se constató 7.742 deudores de impuestos y derechos con una antigüedad superior a cinco años, por un monto de \$ 11.281.065.956.

La entidad edilicia deberá efectuar las gestiones de cobranza en forma oportuna o, en su defecto, declarar incobrables los deudores morosos con el correspondiente castigo contable, de conformidad a los términos previstos en la anotada normativa, acciones cuyo estado de avance deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Asimismo, deberá incoar un sumario administrativo, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran asistirle a los funcionarios involucrados en la situación objetada, debiendo remitir el decreto alcaldicio que lo ordena a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PMET N° 22.027/2020
UA N° 3

INFORME FINAL N° 738, DE 2020,
SOBRE AUDITORÍA AL ESTADO DE LA
GESTIÓN MUNICIPAL 2019 Y GASTOS
COVID 2020, EN LA MUNICIPALIDAD DE
ÑUÑO A.

SANTIAGO,

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago para el año 2020, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a las materias relacionadas con la ejecución y control presupuestario, la adquisición y contratación de bienes y servicios, la existencia de deudores y acreedores presupuestarios, y la contratación a honorarios para programas comunitarios, en la Municipalidad de Ñuñoa.

JUSTIFICACIÓN

Esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, ha estimado necesario realizar una auditoría para conocer el estado de la gestión municipal en algunos de los procesos críticos de dicha entidad edilicia, tales como de ejecución y control presupuestario, de adquisición y contratación de bienes y servicios, de existencia de deudores y acreedores presupuestarios, de contratación de personal a honorarios para programas comunitarios.

Para ello, se tuvo presente la información presupuestaria, las atenciones de referencias de auditoría, la relación del fondo común municipal con los ingresos municipales, el ranking de entidades 2019 elaborado por este Organismo de Control, las directrices impartidas por la División de Auditoría de la Contraloría General y el resultado del análisis realizado por los planificadores de auditorías, antecedentes que sirvieron para determinar la realización de una fiscalización en la Municipalidad de Ñuñoa.

AL SEÑOR
RENÉ MORALES ROJAS
CONTRALOR REGIONAL
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Ahora bien, a través de la presente fiscalización, esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenibles, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N°s. 3, Salud y Bienestar, y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Ñuñoa es una corporación autónoma de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad -según lo establece el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades- es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades tendrán las atribuciones esenciales que dispone el artículo 5° de la citada ley N° 18.695, que, en su letra b), establece “elaborar, aprobar, modificar y ejecutar el presupuesto municipal”, rigiéndose por las normas sobre administración financiera del Estado, contenidas en el decreto ley N° 1.263, de 1975, según lo ordena el artículo 50 del anotado cuerpo normativo. Agrega el artículo 65, letra a), de la referida Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, que la autoridad comunal requerirá el acuerdo del concejo municipal para aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones.

En relación con lo anterior, el artículo 63, letra e), del texto legal en referencia, establece que el alcalde tendrá la atribución de administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado.

A su vez, el artículo 81, inciso primero, de la aludida ley N° 18.695, prescribe que “el concejo solo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, correspondiéndole especialmente al jefe de la unidad de control representar los déficits que advierta, debiendo ese cuerpo colegiado examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del alcalde”.

En este sentido, el artículo 27, letra b) del referido texto legal, establece que la unidad encargada de administración y finanzas tendrá, entre otras funciones, asesorar al alcalde en la administración financiera de los bienes municipales, correspondiéndole colaborar con la secretaría comunal de planificación en la elaboración del presupuesto municipal, llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto, efectuar los pagos municipales, y manejar la cuenta bancaria respectiva y rendir cuentas a la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

A su turno, el artículo 21, letras b) y c), de la anotada ley N° 18.695, dispone que le corresponderá a la secretaría comunal de planificación, asesorar al alcalde en la elaboración de los proyectos de plan comunal de desarrollo y de presupuesto municipal y, evaluar el cumplimiento de los planes, programas, proyectos, inversiones y el presupuesto municipal, e informar sobre estas materias al concejo, a lo menos semestralmente.

Enseguida, el artículo 29 de la mencionada ley orgánica, en sus letras b) y d), respectivamente, señala que a la unidad encargada de control le corresponderá controlar la ejecución financiera y presupuestaria y, colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, para cuyo efecto emitirá un informe trimestral, en lo que interesa, acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario.

Por su parte, el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Organismo Fiscalizador, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, consigna que la cuenta de activo 111-01, comprende los recursos en moneda nacional de fácil poder liberatorio que se encuentran en caja.

Asimismo, es pertinente indicar que la deuda flotante es un concepto de naturaleza presupuestaria previsto en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Determina Clasificaciones Presupuestarias, el cual alude a aquellos compromisos devengados y no pagados al 31 de diciembre del ejercicio presupuestario, por lo que configura un pasivo transitorio que al momento de su generación necesariamente debió haber contado con la suficiente disponibilidad presupuestaria, en el ítem correspondiente a la naturaleza del respectivo hecho económico, debiendo entonces ser cubiertas con el saldo inicial de caja, y en subsidio, solventarse con los fondos consultados en el presupuesto vigente, según lo consignado mediante dictamen N° 57.602, de 2010, de este Organismo de Control.

Cabe señalar que la determinación de dicho saldo inicial, se realiza en base a las cuentas que provee el Sistema de Contabilidad General de la Nación, efectuándose su cálculo a partir de los saldos de las cuentas contables representativas de los conceptos incluidos en la definición que se establece en el clasificador presupuestario, según la metodología que esta Entidad Fiscalizadora estableció en los oficios circulares N°s. 46.211, de 2011, y 20.101, de 2016, sobre Instrucciones sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria.

Por otra parte, corresponde señalar que en la segunda quincena de diciembre del año 2019 se produjo un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave, SARS-CoV-2, que provoca la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19.

A continuación, el 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, OMS, declaró que el brote de COVID-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, ESPII, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en Chile, por el decreto supremo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores. A su vez, el 11 de marzo de 2020, la OMS concluyó que el COVID-19 podía considerarse como una pandemia.

En igual sentido, mediante el decreto N° 4, de 5 de febrero de 2020, se declaró alerta sanitaria en todo el territorio de la República, para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del "Nuevo Coronavirus 2019 (2019-nCoV)".

En ese contexto, en relación con los procesos de contratación de bienes y servicios que llevan a cabo las entidades edilicias, es necesario tener presente lo dispuesto en el artículo 66 de la citada Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en orden a que la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Sobre la materia, cabe recordar que el inciso primero del artículo 5° de la aludida ley N° 19.886, preceptúa que la Administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa. Añade el inciso segundo, que la licitación pública será obligatoria cuando las contrataciones superen las 1.000 unidades tributarias mensuales, salvo lo dispuesto en el artículo 8° de esa ley, con arreglo al cual, procederá la licitación privada o el trato directo en los casos fundados que esa disposición legal determina.

Enseguida, el artículo 10 del citado decreto N° 250, de 2004, establece las circunstancias en que procede la licitación privada o el trato o contratación directa, con carácter de excepcional.

En relación a lo tratado, se debe hacer presente que cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, al momento de invocarla, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la preceptiva cuya aplicación se pretende, como lo ha resuelto la reiterada y uniforme jurisprudencia administrativa de este Órgano de Control, contenida entre otros en los dictámenes N°s. 69.865, de 2012; 91.012, de 2016, y 9.605, de 2019.

Asimismo, los artículos 7°, inciso final, de la ley N° 19.886 y 13 de su reglamento establecen que la Administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

En cuanto al principio de probidad administrativa en relación al proceso de adquisición de bienes y servicios, se debe tener presente el artículo 6° bis del decreto N° 250, de 2004, prevé que “Las autoridades y funcionarios, así como los contratados a honorarios en los casos en que excepcionalmente participen en procedimientos de contratación, de los organismos regidos por la ley N° 19.886 y el presente Reglamento, deberán abstenerse de participar en los procedimientos de contratación regulados por dichos cuerpos normativos, cuando exista cualquier circunstancia que les reste imparcialidad, en los términos del artículo 62, N° 6, de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”.

Finalmente, respecto a la materia fiscalizada, la revisión considera los honorarios imputados en la cuenta presupuestaria 21-04-004 Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios, la cual comprende los convenios con personas naturales sobre la base de honorarios, para actividades ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna de los municipios, que estén directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia, acorde lo define el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Determina Clasificaciones Presupuestarias.

En este tenor, es dable señalar que, a contar de la emisión del oficio circular N° 33.701, de 2014, de esta Contraloría General, se encuentran sometidos al trámite de registro ante este Organismo de Control, entre otros, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 53 de la ley N° 18.695, todos aquellos actos administrativos que aprueban contratos a honorarios a que se refiere el subtítulo 21 "Gastos en Personal", incluidos los que se imputen a la aludida asignación 004, registro que conforme lo dispuesto en el artículo 18, N° 4, de la resolución N° 18, de 2017, de la Contraloría General de la República, se registraran electrónicamente a través de la modalidad SIAPER registro electrónico.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, mediante el oficio N° E60.464, de 16 de diciembre de 2020, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal el preinforme de observaciones N° 738, del mismo año, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio ordinario N° A1.400/91, de 8 de enero de 2021, emitido por el Alcalde de la Municipalidad de Ñuñoa.

OBJETIVO

La auditoría tuvo por objeto verificar el cumplimiento de la normativa contable y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Asimismo, se efectuó un examen de cuentas de los gastos efectuados¹ por esa entidad comunal entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019. A su vez, se revisaron los desembolsos cursados entre el 1 de enero y el 30 de julio de 2020, con motivo de la situación de emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19.

La finalidad de la revisión fue comprobar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con las leyes N°s. 10.336, 18.695 y 19.886, y con el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, normativas ya mencionadas.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control contenidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Control, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se realizó un examen a las adquisiciones de bienes y servicios, y a las contrataciones de personas bajo la calidad a honorarios para programas comunitarios, llevadas a cabo en el año 2019, por esa entidad comunal, conforme lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

Las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad comunal fiscalizada, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, los gastos asociados a las cuentas presupuestarias que se detallan en el siguiente cuadro, ascendieron a \$ 386.453.451.

¹ Se examinaron los egresos imputados a las cuentas contables 21-04-004; 22-07-001; 22-07-002; 22-08-011; 22-08-999; 22-11-001; y, 22-12-003, todas del Clasificador Presupuestario, aprobado por el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Las partidas sujetas a examen se determinaron analíticamente, considerando los resultados obtenidos de los análisis efectuados a las adquisiciones de bienes y servicios realizadas por el municipio a través del portal Mercado Público; y a los pagos cursados a servidores a honorarios imputados a programas comunitarios, las que totalizaron la suma de \$ 117.993.714, lo que representa un 31,45% del universo antes identificado.

CUADRO N° 1

CUENTA PRESUPUESTARIA			UNIVERSO		MUESTRA		TOTAL EXAMINADO	
			N°	\$	N°	\$	N°	\$
21	04	004	149	157.877.562	3	18.200.000	3	18.200.000
22	07	001	25	42.922.284	2	5.543.972	2	5.543.972
22	07	002	139	66.438.700	1	3.630.690	1	3.630.690
22	08	011	3	72.460.977	2	52.301.044	2	52.301.044
22	08	999	19	29.382.228	3	22.255.058	3	22.255.058
22	11	001	1	13.382.880	1	13.382.880	1	13.382.880
22	12	003	6	3.988.820	1	2.680.070	1	2.680.070
TOTAL			342	386.453.451	13	117.993.714	13	117.993.714

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la Municipalidad de Ñuñoa.

Asimismo, se analizaron gastos incurridos con motivo de la emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19 por un monto de \$ 56.678.082, asociado a cuatro decretos de pago cursados en el año 2020, escogidos en atención a lo significativo de sus montos y la naturaleza de los bienes y servicios adquiridos.

Por último, en materia de finanzas, la auditoría se focalizó en determinar si los procedimientos llevados a cabo se ajustaron a las normas que regulan los aspectos financieros y presupuestarios en el ámbito municipal, no determinándose para tales efectos, un universo y muestra de datos para revisar.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la autoridad comunal en su respuesta, se determinó lo que se indica a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Estructura orgánica.

En el preinforme se señaló que la Municipalidad de Ñuñoa, durante el periodo fiscalizado, dispuso de cuatro reglamentos de organización interna, aprobados por los decretos alcaldicios N°s. 189, de 12 de febrero de 2016, 1.526, de 7 de noviembre, y 1.871, de 26 de diciembre, ambos de 2018, y 1.591, de 15 de noviembre de 2019, respectivamente,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

instrumentos que regulan tanto la estructura como las funciones y coordinación de las diferentes unidades, en concordancia con lo previsto en el artículo 31 de la aludida ley N° 18.695.

Al respecto, se constató que el mencionado decreto alcaldicio N° 1.591, de 2019, que aprobó el reglamento que actualmente norma la estructura de la municipalidad, se encuentra publicado en la página web municipal www.nunoa.cl, conforme a lo dispuesto en el artículo 7°, letra b), de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, no advirtiéndose situaciones que observar.

2. Manual de procedimientos.

En el preinforme se indicó que respecto de la formalidad de las actuaciones administrativas que corresponde seguir en las operaciones, se advirtió que esa entidad comunal carece de un manual de procedimientos que fije los cursos de acción respecto de la cobranza de los deudores morosos por impuestos y derechos municipales.

Lo descrito, no se ajusta a lo previsto en el numeral 45, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, el cual consigna que “La documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad”.

El alcalde en su respuesta informa que mediante el decreto alcaldicio N° 662, de 17 de junio de 2020, cuya copia acompaña, fue formalizado el manual de procedimientos del departamento de patentes comerciales.

Sin perjuicio de lo informado por esa municipalidad, considerando que ese municipio no se pronuncia en lo que dice relación a la cobranza de los deudores morosos por impuestos y derechos municipales, se mantiene lo observado.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Ejecución presupuestaria trienio 2017 al 2019.

1.1 Ingresos.

En el preinforme se mencionó, en primer término, que el resumen de la ejecución de los ingresos acometidos respecto del anotado trienio, se muestra pormenorizadamente en el Anexo N° 1. Asimismo, a través de cuadros y gráficos informativos, se refleja el resultado respecto de cada ejercicio, tal cual se representa a continuación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

CUADRO N° 2

CONCEPTO	PERÍODO		
	2017 \$	2018 \$	2019 \$
Presupuesto Inicial	60.145.427.000	57.919.427.000	63.443.811.000
Presupuesto Final	62.101.332.000	62.146.794.000	70.480.716.000
Ingresos Devengados Acumulados	52.836.105.284	59.157.801.966	65.948.970.808
Ingresos Percibidos Acumulados	46.016.739.617	53.538.781.354	61.037.880.260
Ingresos Devengados Acumulados inferiores al Presupuesto Final (*)	7.864.652.716	1.934.575.034	2.111.518.192
Ingresos por recuperar	6.819.365.667	5.619.020.612	4.911.090.548

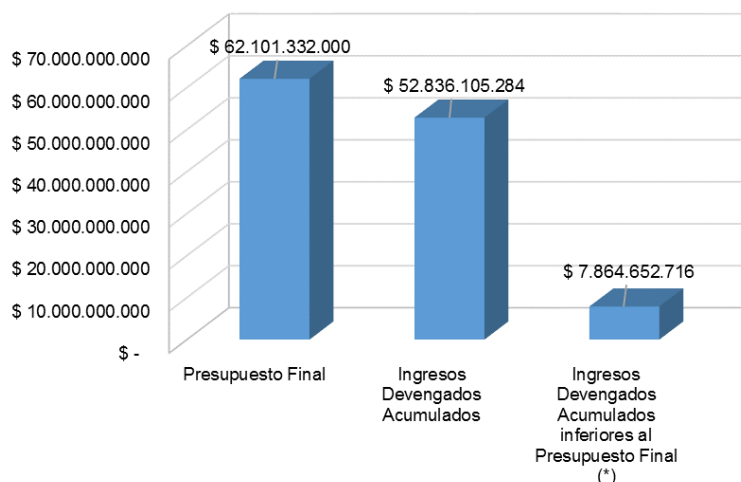
Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestaria obtenidos del sistema SICOGEN de este Organismo de Control.

(*): El monto informado no incluye el presupuesto final de la cuenta contable 11515 "Saldo Inicial de Caja" de los periodos 2017, 2018 y 2019, ascendentes a \$ 1.400.574.000, \$ 1.054.417.000, y \$ 2.420.227.000, respectivamente.

En este contexto, y efectuado el análisis de la ejecución de los ingresos durante los tres años, se comprobó lo siguiente:

a) Año 2017.

En el preinforme se señaló en relación con la proyección de ingresos, que al término del año 2017, los ingresos devengados totalizaron \$ 52.836.105.284, equivalente al 85% del presupuesto vigente para ese periodo, el cual ascendió a \$ 62.101.332.000, estableciéndose una sobreestimación de ingresos de \$ 7.864.652.716 (cifra que no incluye el presupuesto final de la cuenta contable 11515 por \$ 1.400.574.000), no constatándose que ese municipio haya adoptado las medidas necesarias tendientes a ajustar el presupuesto. El detalle se presenta gráficamente a continuación:



Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestaria obtenidos del sistema SICOGEN de este Organismo de Control.

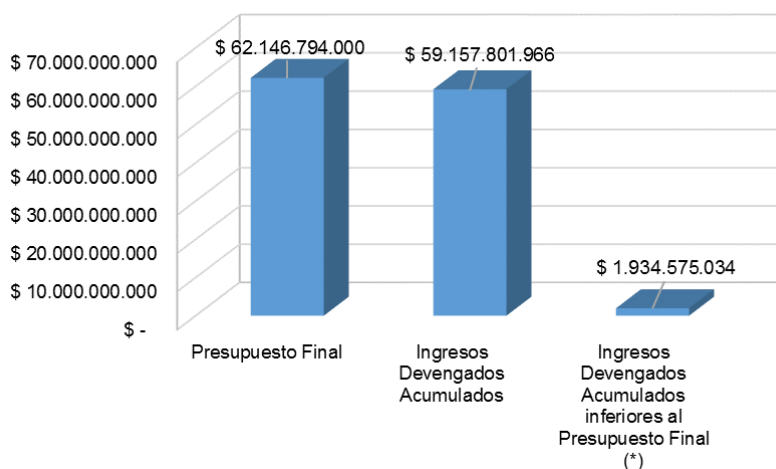
(*): El monto informado no incluye el Presupuesto Final de la cuenta contable 11515 "Saldo Inicial de Caja", por \$ 1.400.574.000.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

b) Año 2018.

En el preinforme se indicó que, para esta anualidad se comprobó idéntica situación a la determinada en el año 2017, verificándose al cierre del ejercicio presupuestario 2018, toda vez que se constató una sobreestimación de los ingresos presupuestados en \$ 1.934.575.034 (monto que no incluye el presupuesto final de la cuenta contable 11515 por \$ 1.054.417.000), cifra determinada entre los ingresos devengados ascendentes a \$ 59.157.801.966, y el presupuesto vigente al 31 de diciembre de ese año, que totalizó un valor de \$ 62.146.794.000, no comprobándose que esa entidad edilicia haya realizado las correcciones que procedían al efecto. Lo descrito se demuestra en el siguiente gráfico:



Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestaria obtenidos del sistema SICOGEN de este Organismo de Control.

(*): El monto informado no incluye el Presupuesto Final de la cuenta contable 11515 "Saldo Inicial de Caja", por \$ 1.054.417.000.

c) Año 2019.

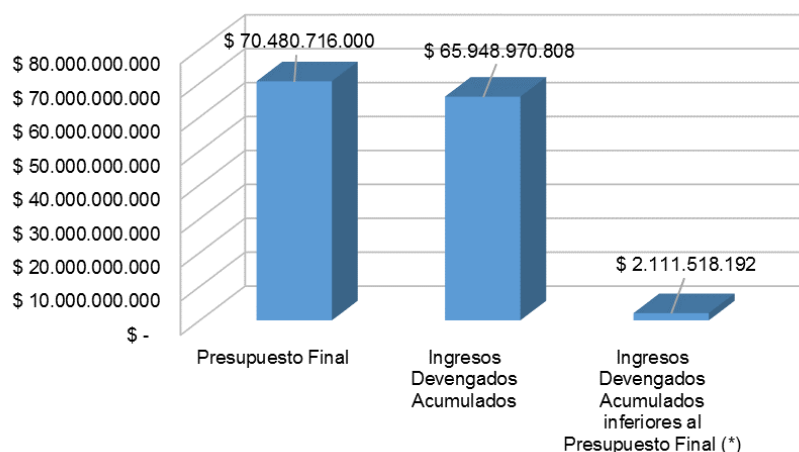
En el preinforme se mencionó que, al igual que las anualidades 2017 y 2018, se verificó que el presupuesto de ingresos al 31 de diciembre de 2019, ascendió a \$ 70.480.716.000, monto que superó en la cifra neta de \$ 2.111.518.192 (cantidad que no incluye el presupuesto final de la cuenta contable 11515 por \$ 2.420.227.000), a los ingresos devengados, que sumaron \$ 65.948.970.808, sin embargo, no se advirtió que esa repartición comunal haya efectuado las regularizaciones presupuestarias que correspondían. Lo anterior, se refleja gráficamente de la siguiente forma:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

UNIDAD DE AUDITORÍA 3



Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestarias obtenidos del sistema SICOGEN de este Organismo de Control.

(*): El monto informado no incluye el Presupuesto Final de la cuenta contable 11515 "Saldo Inicial de Caja", por \$ 2.420.227.000.

Lo indicado en las letras a), b) y c), vulnera lo consignado en la letra c) del artículo 21 de la ley N° 18.695, la cual alude en lo atinente a que la secretaría comunal de planificación deberá, en síntesis, evaluar el cumplimiento del presupuesto municipal. Además, lo antes expuesto pugna con lo consignado en la letra b) del artículo 29 de la citada norma legal, debido a que el director de la unidad de control le compete vigilar la ejecución financiera y presupuestaria municipal.

1.2 Gastos.

En el preinforme se señaló que los gastos ejecutados en el trienio 2017 al 2019, se presenta detalladamente en el Anexo N° 2, y el resultado de cada período se expone a continuación.

CUADRO N° 3

CONCEPTO	PERIODO		
	2017 \$	2018 \$	2019 \$
Presupuesto Inicial	60.145.427.000	57.919.427.000	63.443.811.000
Presupuesto Final	62.101.332.000	62.146.794.000	70.480.716.000
Gastos Devengados Acumulados	47.102.395.147	52.308.976.153	56.208.664.069
Pagos realizados Acumulados	46.362.646.753	52.172.971.866	56.112.900.769
Gastos Devengados Acumulados inferiores al Presupuesto Final	14.998.936.853	9.837.817.847	14.272.051.931
Deuda Exigible	739.748.394	136.004.287	95.763.300

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestaria obtenidos del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, correspondientes a los periodos 2017, 2018 y 2019.

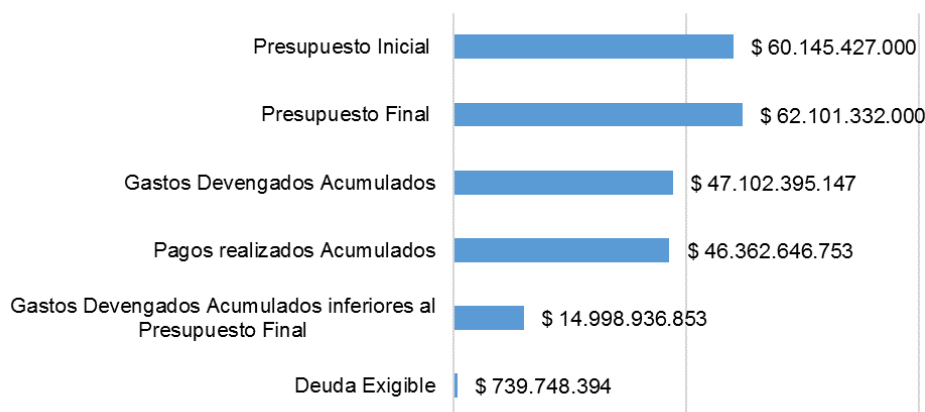


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

El estudio aplicado para las precitadas anualidades determinó lo siguiente:

a) Año 2017.

En el preinforme se indicó que del análisis efectuado se constató que, al término del periodo 2017, las obligaciones devengadas por \$ 47.102.395.147, representaron el 75,85% del presupuesto vigente esa anualidad, ascendente a \$ 62.101.332.000, quedando por ejecutar un saldo de \$ 14.816.086.007, sin que la entidad edilicia efectuara los ajustes correspondientes. Asimismo, se observó que ese año presentó una deuda exigible que totalizó \$ 739.748.394, según se grafica a continuación:



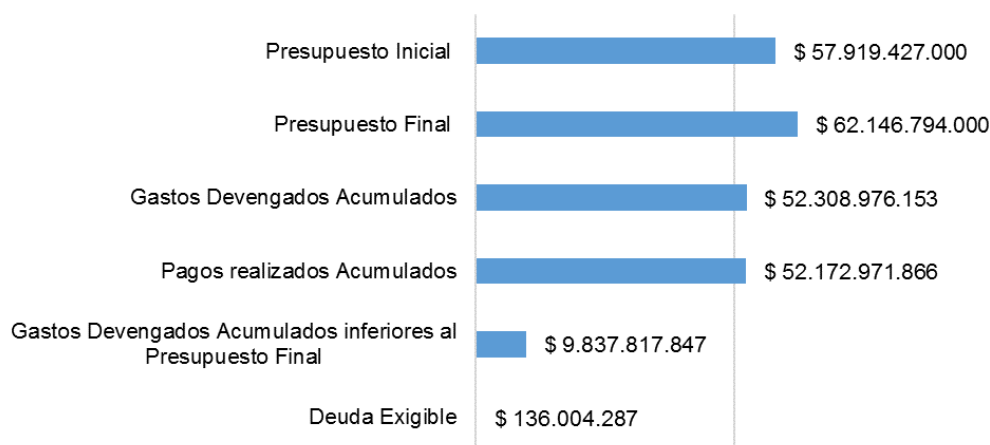
Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestaria obtenidos del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, correspondientes a los periodos 2017, 2018 y 2019.

b) Año 2018.

En el preinforme se mencionó que, al cierre del ejercicio 2018, los gastos presupuestados de \$ 62.146.794.000, fueron mayores en \$ 9.837.817.847 a las obligaciones devengadas (\$ 52.308.976.153), no verificándose que la municipalidad haya realizado los ajustes pertinentes. Enseguida, se comprobó que la deuda exigible a esa anualidad alcanzó un monto de \$ 136.004.287. Lo descrito se muestra gráficamente:



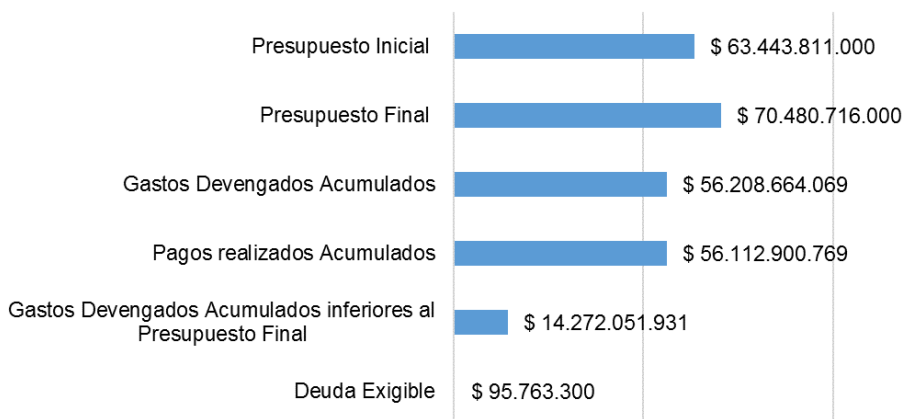
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 3



Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestaria obtenidos del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, correspondientes a los periodos 2017, 2018 y 2019.

c) Año 2019.

En el preinforme se señaló que, al 31 de diciembre de 2019, el presupuesto final de gastos (\$ 70.480.716.000) superó en \$ 14.272.051.931, los compromisos devengados ascendentes a \$ 56.208.664.069, sin embargo, la entidad no corrigió el presupuesto en comento. Además, se estableció que la deuda exigible a esa data fue de \$ 95.763.300. El detalle se expone en el siguiente gráfico:



Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestaria obtenidos del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, correspondientes a los periodos 2017, 2018 y 2019.

Lo planteado en las letras a), b), y c), no se aviene con lo previsto en la letra c) del artículo 21 de la referida ley N° 18.695, y la letra b) del artículo 29, de la citada norma legal.

La autoridad comunal en su respuesta sostiene, en síntesis, que la secretaría comunal de planificación, durante las anualidades 2017, 2018 y 2019, realizó un total de 8, 11 y 13 modificaciones presupuestarias, respectivamente, las que tuvieron como objetivo dar cumplimiento a lo señalado en la letra c) del artículo 21 de la ley N° 18.695.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Continúa manifestando que, en la evolución presupuestaria anual, se considera el saldo inicial de caja del percibido, aun cuando conforme la normativa del sistema de contabilidad pública, dicho saldo no se ejecuta. Además, expone los decretos alcaldicios que aprobaron la primera modificación presupuestaria de cada una de los precitados años, mediante la cual, se distribuyó el saldo inicial de caja.

A su vez, señala que la dirección de control, a través de los informes trimestrales de avance de ejecución presupuestaria, reportó la situación advertida por esta Sede Regional, solicitándole a la secretaría comunal de planificación y a la dirección de administración y finanzas, confeccionar los ajustes respectivos.

Enseguida, en lo que concierne a los gastos presupuestados para los años 2017, 2018 y 2019, el alcalde indica que se debe considerar la respuesta anteriormente planteada en los tres párrafos precedentes, que aborda la situación advertida respecto de los ingresos presupuestarios.

Considerando que lo informado por ese municipio no desvirtúa lo objetado, y que las situaciones observadas se tratan de hechos consolidados, no susceptibles de ser regularizadas para el período auditado, se mantienen las observaciones formuladas.

1.3 Modificaciones presupuestarias formuladas en el año 2019.

En el preinforme se indicó, en primer término, que el artículo 65, letra a), de la anotada ley N° 18.695, dispone que el jefe comunal requerirá el acuerdo del concejo para aprobar, entre otros, el presupuesto municipal y sus modificaciones.

A su turno, el artículo 81 del mismo texto legal, establece que el concejo deberá examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del alcalde, considerando el informe que debe presentar el jefe de la unidad encargada del control o el funcionario que cumpla con esa tarea.

En relación con la materia, durante el año 2019, el municipio efectuó trece modificaciones presupuestarias, por un total de M\$ 7.036.905, las cuales fueron aprobadas por el concejo municipal, conforme lo establecido en el citado artículo 65 de la ya citada ley N° 18.695, cuyo detalle consta en el Anexo N° 3.

En este contexto, y considerando las adecuaciones presupuestarias individualizadas en el señalado Anexo N° 3, se estableció que el presupuesto inicial de la Municipalidad de Ñuñoa, que consideró ingresos y gastos por \$ 63.443.811.000, fue ajustado al 31 de diciembre de 2019, a la cantidad de \$ 70.480.716.000, cifra que coincide con el presupuesto final vigente a esa misma data, no advirtiéndose situación que objetar.

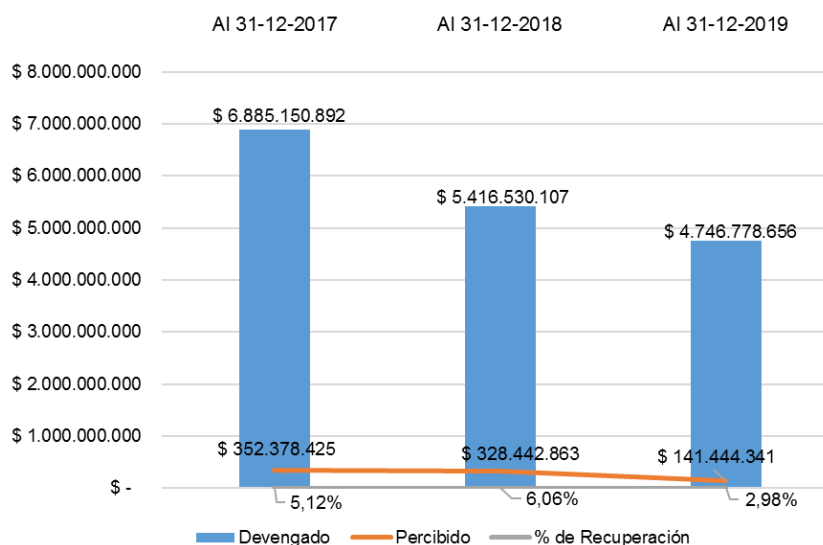


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

2 Sobre los ingresos por percibir.

2.1 Comportamiento de la recuperación de los ingresos por percibir.

En el preinforme se mencionó que, considerando el volumen de los ingresos por percibir, se estimó necesario analizar los datos de dicho rubro, en relación al reconocimiento del ingreso y su recuperabilidad durante el periodo 2017 - 2019, cuyo resultado se presenta gráficamente a continuación:



Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestaria obtenidos del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, correspondientes a los periodos 2017, 2018 y 2019.

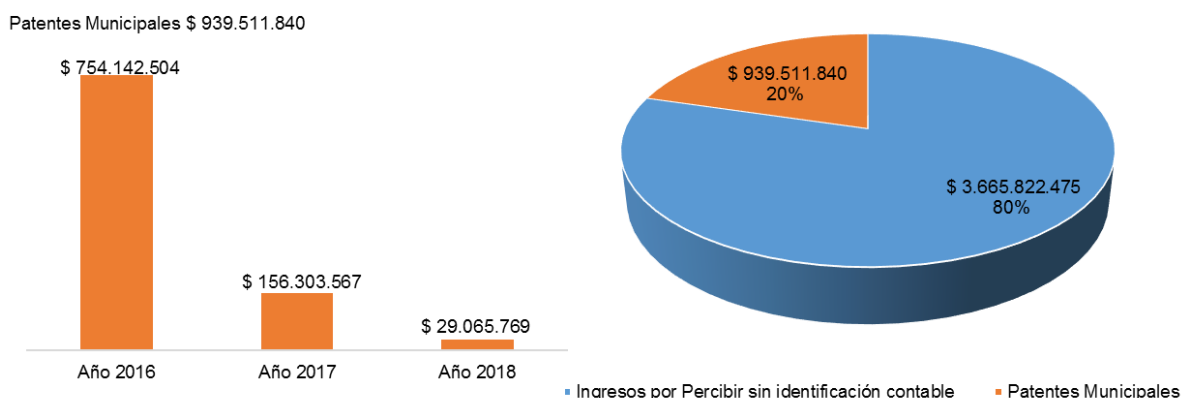
Como puede observarse, la Municipalidad de Ñuñoa en el trienio 2017 al 2019 ha presentado una disminución en la recuperación de los ingresos percibidos, registrando la variación porcentual más significativa la determinada en el año 2019, que cayó en un 56,93%, respecto de la anualidad anterior. Idéntica situación aconteció en el año 2018, al experimentar un descenso de un 6,8% en relación con el año 2017.

Por otra parte, cabe señalar que el promedio de recuperación de ingresos durante los tres años fue de un 4,7%, toda vez que los recursos percibidos en las anualidades 2017, 2018 y 2019, representaron un 5,12%, 6,06%, y un 2,98%, de los deudores por impuestos y derechos devengados para cada uno de esos años.

Lo expuesto anteriormente, es solo una constatación de un hecho.

2.2 Composición de la cuenta Ingresos por Percibir.

En el preinforme se señaló, en primer término, que la cuenta Ingresos por Percibir comprende los ingresos devengados y percibidos al 31 diciembre del año anterior, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del decreto de ley N° 1.263, de 1975, cuyo saldo registrado en el Balance de Comprobación y de Saldos, al 31 de diciembre de 2019, por la Municipalidad de Ñuñoa, fue de \$ 4.605.334.315, monto que se descompone gráficamente de la siguiente forma:



Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base del Balance de Ejecución Presupuestaria del año 2019 obtenido del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, y análisis de la cuenta contable 115-12-10 proporcionado por el Jefe de Contabilidad y Presupuesto mediante correo electrónico de 8 de julio de 2020.

En este contexto, solicitado el análisis de la cuenta contable 115-12-10, que permite, al municipio controlar los hechos económicos que en ella se registran; determinar la antigüedad de las partidas; conocer los contribuyentes con mayor morosidad, entre otros, el jefe de contabilidad y presupuesto mediante correo electrónico, de 8 de julio de 2020, proporcionó un archivo Excel que contiene información histórica de la precitada cuenta contable, sin embargo, no adjuntó para los ingresos por percibir reconocidos al 31 de diciembre de 2019, ascendentes a \$ 3.665.822.475, el respaldo que determinara el origen de los tributos impagos de años anteriores, como tampoco acompañó los antecedentes que evidenciaran los criterios adoptados en los ajustes y traspasos que afectaron la precitada cuenta, lo que constituye un factor de riesgo sobre la integridad y veracidad de la información registrada en la aludida cuenta contable.

El hecho indicado vulnera el principio de control consagrado en el artículo 3° de la aludida ley N° 18.575.

Además, en relación a la obligación de proporcionar la documentación requerida, dicha omisión vulneró lo dispuesto en los artículos 12 y 14 de la resolución N° 20, de 2015, de esta Entidad de Control, en armonía con el artículo 9° de la ley N° 10.336.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

La autoridad comunal, en su respuesta, adjunta el certificado S/N°, de 8 de enero de 2021, emitido por el director (S) de informática, quien comunica que los sistemas computacionales integrados de ese municipio se encuentran en proceso de renovación por inicio de nuevo contrato, razón por la cual no es posible acceder a la información solicitada.

En virtud de lo expuesto, y dado que no se aportaron los documentos que explicaran y respaldaran los ingresos por percibir reportados por esa entidad edilicia durante la ejecución de la presente auditoría, ascendentes a \$ 3.665.822.475, se mantiene la observación formulada.

Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo a las validaciones efectuadas, se observaron las siguientes situaciones:

- 2.2.1 Diferencias entre los saldos de los deudores registrado en el Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre de 2019, y las bases datos proporcionadas por ese municipio y por la empresa CAS Chile S.A. de I., administradora de los sistemas computacionales.

En el preinforme se indicó que, considerando la situación planteada en el punto 2.2, se procedió a cotejar los montos consignados en la cuenta de Ingresos por Percibir del referido informe contable y lo reflejado en los reportes proporcionados por los departamentos de patentes municipales y permisos de circulación, mediante los correos electrónicos, de 16 de marzo y 20 de abril, ambos de 2020, respectivamente, y por la empresa CasChile S.A. de I. a través del correo electrónico, de 22 de julio de igual anualidad, determinándose una diferencia de \$ 15.030.169.255, la que consta en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 4

CONCEPTO	MONTO SEGÚN UNIDAD GIRADORA AL 31-12-2018 MENOS IMPUESTOS Y DERECHOS ADEUDADOS DE AÑOS ANTERIORES Y PAGADOS EN EL AÑO 2019 \$	MONTO SEGÚN BALANCE DE COMPROBACIÓN Y SALDOS AL 31-12-2019 \$	DIFERENCIA \$
Patentes Municipales (*)	10.234.128.481	939.511.840	9.294.616.641
Permisos de Circulación	77.536.635	3.665.822.475	5.735.552.614
Derechos de Aseo	9.323.838.454		
TOTAL	19.635.503.570	4.605.334.315	15.030.169.255

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de Balance de Ejecución Presupuestaria del año 2019 obtenido del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, y de los antecedentes proporcionados por los departamentos de patentes municipales y permisos de circulación mediante correo electrónico del 16 de marzo y del 20 de abril, respectivamente, ambos del 2020, respecto a los morosos por derechos de aseo, la empresa CAS Chile S.A. de I., dispuso dicha información el 22 de julio de ese mismo año, a través de correo electrónico. (*): Deudores por Patente Municipal por \$ 10.375.572.822, menos patentes adeudadas y pagadas en el año 2019, por \$ 141.444.341.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Lo anterior, pugna con los principios de responsabilidad y control a que se encuentra obligada la Administración, en virtud de lo previsto en el artículo 3° de la enunciada ley N° 18.575.

Sobre este punto, el alcalde se refiere en los mismos términos que respondió para el punto 2.2, del presente capítulo, en cuanto a aportar el certificado S/N°, de 2021, del director (S) de informática, mediante el cual, informa que los sistemas computacionales integrados de esa entidad comunal se encuentran en proceso de renovación por inicio de un nuevo contrato.

Considerando que esa autoridad municipal no proporcionó la documentación que aclarara y respaldara la diferencia observada, por \$ 15.030.169.255, se mantiene lo objetado.

2.2.2 Morosidad de la cuenta ingresos por percibir al 31 de diciembre de 2019.

En el preinforme se constató que, de acuerdo a los antecedentes aportados, el monto adeudado por los conceptos que se indican en el cuadro N° 5, ascendía a \$ 19.635.503.570.

Sobre el particular, para efectos de establecer la morosidad de los deudores, se consideró la información proporcionada por la Municipalidad de Ñuñoa y la empresa CasChile S.A. de I., al 31 de diciembre de 2018, y los impuestos y derechos adeudados de años anteriores y pagados durante el año 2019, según lo informado en los libros mayores aportados por la municipalidad.

En este sentido, cabe puntualizar que, para la determinación de los tributos impagos al 31 de diciembre de 2019, no se consideraron los contribuyentes constituidos en mora en dicha anualidad, por cuanto aquellos corresponden a ingresos por percibir de la cuenta contable 115-12-10 vigente para el ejercicio contable 2020 (anualidad que no forma parte del alcance de la auditoría), de conformidad con las instrucciones impartidas mediante el oficio circular N° 33.261, de 27 de diciembre de 2019, de este Organismo de Control.

El detalle de los impuestos y derechos impagos se presenta en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 5

CONCEPTO	MONTO SEGÚN UNIDAD GIRADORA AL 31-12-2018 \$	MONTO PAGADO AL 31-12-2019 \$	MONTO ADEUDADO AL 31-12-2019 \$	PORCENTAJE % (*)
Patente Municipal	10.375.572.822	141.444.341	10.234.128.481	52,13%
Permiso de Circulación	77.536.635	0	77.536.635	0,39%
Derecho de Aseo	9.323.838.454	0	9.323.838.454	47,48%
TOTAL	19.776.947.911	141.444.341	19.635.503.570	100%

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información remitida por las jefaturas de los departamentos de patentes municipales y permisos de circulación, mediante correo electrónicos del 16 de marzo y 20 de abril, ambos del 2020, respectivamente.

(*): Porcentaje de representación del total de los deudores por impuestos y derechos al 31 de diciembre de 2019.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

a) Deudores morosos de pago por patente municipal.

De acuerdo a la base de datos aportada por el departamento de patentes municipales mediante correo electrónico, de 16 de marzo de 2020, y a la información consignada en el libro mayor de la cuenta contable 115-12-10, el monto en mora por patente municipal asciende a \$ 10.234.128.481, al 31 de diciembre de 2019, cantidad que incluye patentes adeudadas desde el año 1980, monto que equivale al 52,13% del total de la deuda (\$ 19.635.503.570). El desglose por antigüedad del tributo impago se expone a continuación:

CUADRO N° 6

AÑO	MONTO \$	PORCENTAJE (*)
1980 al 2012	5.370.301.311	52%
2013	729.445.985	7%
2014	759.916.922	7%
2015	912.950.908	9%
2016	800.946.830	8%
2017	877.988.119	9%
2018	924.022.747	8%
Morosos al 31-12-2018	10.375.572.822	
Menos: Patentes adeudadas de años anteriores y pagadas en el año 2019	141.444.341	
Morosos al 31-12-2019	10.234.128.481	100,00%

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada mediante correo electrónico, de 16 de marzo de 2020, por el Jefe del Departamento de Patentes Comerciales de la Municipalidad de Ñuñoa.

(*): Porcentaje de representación del total de los deudores por patente municipal al 31-12-2019.

b) Deudores morosos de pago por permisos de circulación.

Analizada la base de datos proporcionada por el departamento de permisos de circulación a través del correo electrónico de 20 de abril de 2020, los permisos adeudados al 31 de diciembre de 2019, ascendieron a \$ 77.536.635, por cuanto en dicha anualidad no se registraron pagos por impuestos atrasados, cuya antigüedad data del año 2017, como se aprecia en el cuadro siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

CUADRO N° 7

AÑO	MONTO \$	PORCENTAJE (*)
2017	11.456.320	14,78%
2018	66.080.315	85,22%
TOTAL	77.536.635	100%

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el jefe del departamento de permisos de circulación mediante correo electrónico, de 20 de abril de 2020.

(*): Porcentaje de representación del total de los deudores por permisos de circulación al 31 de diciembre de 2019.

c) Deudores morosos de pago por derechos de aseo.

Revisada la información dispuesta por la empresa CAS Chile S.A. de I., con fecha 22 de julio de 2020, a través de correo electrónico, y la registrada en el libro mayor de la cuenta contable 115-12-10, se estableció que los derechos de aseo pendientes de pago al 31 de diciembre de 2019, ascendieron a \$ 9.323.838.454, suma que incluye morosos desde el año 2000, que equivale al 47,48% del total de deudores (\$ 19.635.503.570). El desglose consta en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 8

AÑO	MONTO \$	PORCENTAJE (*)
2000 al 2012	5.910.764.645	62%
2013	617.546.021	7%
2014	611.593.983	7%
2015	426.035.723	5%
2016	447.990.431	5%
2017	458.463.862	5%
2018	851.443.789	9%
Morosos al 31-12-2018	9.323.838.454	
Menos: Derechos de Aseo adeudados de años anteriores y pagados en el año 2019	0	
Morosos al 31-12-2019	9.323.838.454	100,00%

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el encargado de Cas Chile S.A. de I., mediante correo electrónico, de 22 de julio de 2020.

(*): Porcentaje de representación del total de los deudores por derechos de aseo al 31 de diciembre de 2019.

La autoridad comunal en su respuesta informa, en síntesis, que con el fin de castigar la deuda de derechos de aseo impagos, que corresponde a usuarios de viviendas sociales, se dispuso realizar un análisis de la morosidad que abarca los años 2000 al 2012, y aplicar para los años 2013 al 2018, el procedimiento de cobro establecido por el municipio a través de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

orden de servicio N° 5, de 8 de enero de 2021, cuya copia acompaña, conforme el uso racional de los recursos, según la importancia de la deuda.

Sobre lo expuesto en este punto, es dable manifestar que tal situación no constituye una observación en sí, sino la constatación de un hecho, sin perjuicio de que resulte recomendable que ese municipio implemente un procedimiento formal que permita que las unidades giradoras informen a las direcciones de asesoría jurídica y de administración y finanzas sobre los contribuyentes constituidos en mora y reconocidos en la cuenta contable 115-12-10, para llevar a cabo oportunamente las acciones de cobranza administrativa y judicial de las deudas que correspondan.

2.3 Sobre incobrabilidad y castigo de la cartera de deudores.

En el preinforme se señaló, en primer término, que el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, contempla el procedimiento para castigar deudas municipales, facultando a las corporaciones edilicias para que, una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, previa certificación del secretario municipal, mediante decreto alcaldicio, emitido con acuerdo del concejo, los declaren incobrables y los castiguen de su contabilidad una vez transcurrido, a lo menos, cinco años desde que se hicieron exigibles.

Ahora bien, de acuerdo con la información proporcionada por la Municipalidad de Ñuñoa y la empresa CasChile S.A. de I., se desprende que la autoridad administrativa no ha aplicado el referido procedimiento, pues al 31 de diciembre de 2018, se verificó la existencia de 7.742 contribuyentes en mora, con una antigüedad superior a cinco años, por un monto, de a lo menos, \$ 11.281.065.956, cifra que se compone de los tributos impagos que a continuación se indican.

CUADRO N° 9

CONCEPTO	CONTRIBUYENTES EN MORA CON UNA ANTIGÜEDAD SUPERIOR A CINCO AÑOS	
	N°	\$
Patente Municipal	1.556	5.370.301.311
Derechos de Aseo	6.186	5.910.764.645
TOTAL	7.742	11.281.065.956

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información remitida por el departamento de patente municipal mediante correo electrónico, de 16 de marzo de 2020, y por el encargado de Cas Chile, mediante correo electrónico, de 22 de julio de igual año.

Lo indicado no guarda armonía con los principios de control y de coordinación, consagrados en el artículo 3°, inciso segundo, de la referida ley N° 18.575.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

El alcalde en su respuesta remite la orden de servicio N° 5, de 8 de enero de 2021, mediante la cual, instruye a la dirección de administración y finanzas planificar, dirigir, controlar y ejecutar las acciones necesarias para “declarar la incobrabilidad de los derechos de aseo impagos y su castigo contable, por un monto nominal total de \$ 7.565.940.372, suma que incluirá a los contribuyentes morosos desde el año 2000 al 2015 respectivamente”, instrucción que se deberá dar cumplimiento en un plazo no superior al 30 de agosto de 2021.

Además, a través del aludido documento, la autoridad comunal estableció las responsabilidades de cada una de las unidades participantes del proceso de incobrabilidad en comento, con el fin de garantizar su cumplimiento.

Pese a lo indicado por ese municipio, considerando que se trata de un hecho consolidado, que no es susceptible de ser regularizado para el período examinado, se mantiene la observación.

No obstante, resulta necesario aclarar a esa entidad edilicia que, en relación a las deudas que al 31 de diciembre de 2018, su monto asciende a \$ 11.281.065.956, teniendo una antigüedad superior a cinco años, que no resulta posible que un organismo de la Administración del Estado -dentro de los cuales se encuentran las Municipalidades- pueda, sin más, decidir no cobrar las patentes y derechos municipales adeudados, pues ello importaría arrogarse facultades que el legislador no ha previsto para un municipio acreedor, pues quienes administran recursos públicos deben resguardar los intereses municipales y carecen de las libertades de disposición que tienen los particulares con su patrimonio, sin perjuicio de que, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Rentas Municipales en relación con el artículo 192 del Código Tributario, la autoridad municipal cuenta con atribuciones para otorgar facilidades de pago respecto de los impuestos, contribuciones y derechos municipales adeudados, a personas que acrediten su imposibilidad de pagarlos al contado (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 45.996, de 2002; 893, de 2019, y 35.692, de 2020, ambos de esta Entidad Fiscalizadora).

En efecto, la máxima autoridad comunal y los funcionarios municipales, se encuentran obligados a resguardar el patrimonio municipal -lo que implica entre otras acciones el ejercer oportunamente las acciones de cobro de las patentes y los derechos municipales adeudados a esa entidad edilicia-, respetando el principio de probidad administrativa, que, en lo pertinente, se expresa en la eficiente e idónea administración de los medios públicos y en la integridad ética y profesional del manejo de los recursos que se gestionan, según lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero, y 52 y 53, de la ya aludida ley N° 18.575, administrando debidamente el patrimonio edilicio a fin de atender las necesidades sociales, de salud, educación, entre otras, lo que en el caso en análisis, resulta difícil de cumplir si la entidad comunal no ejerce las referidas acciones de cobro por deudas que se arrastran, en algunos casos, desde el año 2000, sin que a la fecha hayan sido enteradas o declaradas incobrables (aplica dictamen N° 21.235, de 2019, de este Organismo de Control).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Finalmente, cabe indicar que en tanto no se declare como incobrable una deuda, a través del procedimiento contemplado en el artículo 66 de la Ley de Rentas Municipales, aquella permanece vigente, así, el municipio debe efectuar las gestiones de cobro de deudas que procedan, las que, por cierto, deben comprender la eficiente utilización de recursos municipales (aplica dictámenes N°s. 51.254, de 2002, y 39428, de 2008, ambos de este Órgano de Control).

2.4 Procedimientos de cobranza de impuestos y derechos.

En el preinforme se indicó que el Reglamento de Estructura, Organización y Funciones de ese municipio formalizado por el decreto alcaldicio N° 1.871, de 2018, vigente en el año 2019, estableció en el artículo 27, numeral 8, que a la dirección de asesoría jurídica le correspondía “efectuar -cuando proceda- la cobranza judicial de impuestos, derechos, concesiones, arriendos y de todo cuanto se adeude a la municipalidad”.

Por su parte, el artículo 30, numeral 11, del citado reglamento indica que la dirección de administración y finanzas es responsable de “efectuar la cobranza administrativa de impuestos, derechos, concesiones, arriendos y otros, cuando proceda”.

Ahora bien, para la verificación del cumplimiento de las precitadas actuaciones administrativas, se seleccionó una muestra de veintitrés deudores morosos, 18 por concepto de patentes comerciales y 5 por derechos de aseo, los cuales, fueron seleccionados por materialidad y por tipo de patentes, individualizados en el Anexo N° 4, determinándose las siguientes situaciones:

a) Dirección de asesoría jurídica.

En el preinforme se mencionó que, el director de dicha unidad municipal mediante correo electrónico, de 9 de septiembre de 2020, comunicó que la patente rol N° [REDACTED], actualmente se encuentran en la etapa de cobranza judicial ante 7° Juzgado Civil de Santiago, en causa rol N° [REDACTED], y que la deuda municipal de las patentes roles N°s. [REDACTED] y [REDACTED], fue pagada por el contribuyente, no informando acciones de índole judicial para el resto de los morosos por patentes y derechos de aseo.

b) Dirección de Administración y Finanzas.

En el preinforme se señaló que, requeridos los documentos que demostraran el cumplimiento de la obligación que le impone el referido reglamento de organización, el jefe del departamento de patentes comerciales mediante correo electrónico, de 1 de octubre de 2020, remitió las cobranzas realizadas durante el año 2019, a los morosos por derecho de aseo RUT N°s. [REDACTED] y, [REDACTED]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Sin embargo, esa entidad comunal no proporcionó antecedentes que evidenciaran actividades de fiscalización sobre los deudores por concepto de patentes comerciales.

Lo expuesto en las letras a) y b) vulnera el principio de control consagrado en el artículo 3° de la aludida ley N° 18.575, incumpliendo, además, con lo previsto en el aludido reglamento de organización interna formalizado por el decreto alcaldicio N° 1.871, de 2018.

En cuanto a la situación expuesta en la letra a), del precitado punto 2.4, esa autoridad comunal no se pronunció ni remitió antecedentes sobre la materia.

Enseguida, acerca de lo objetado en la letra b), señala, en síntesis, que el departamento de patentes comerciales con fecha 26 de enero de 2020 remitió a la dirección de inspección nómina de deudores para su fiscalización, sin embargo, agrega, que, atendido los inconvenientes provocados por la pandemia, dicha labor inspectiva se ejecutó parcialmente.

Añade que, sin perjuicio de lo manifestado, ese municipio retomará las actividades de fiscalización, adoptando las respectivas medidas de resguardo para los funcionarios que cumplirán dicha tarea. Luego, aclara que no es el departamento de patentes quien realiza las acciones de cobranza, sino que la dirección de inspección.

A continuación, informa, en síntesis, que 338 de 2.627 contribuyentes morosos fueron fiscalizados por la dirección de inspección, y que el resto de los citados deudores están siendo inspeccionados por esa dirección municipal, remitiendo al efecto, correos electrónicos del jefe del departamento de patentes comerciales que informa los morosos que deben ser sujetos a fiscalización.

Por último, sostiene que el 5 de noviembre de 2020 fueron despachadas 10.489 cartas de cobranza, y que por correo electrónico, de fecha 28 de diciembre de 2020 -cuya copia acompaña- se solicitó a la dirección de inspección disponer la fiscalización de 7.073 deudores morosos.

Ahora bien, acerca de lo afirmado por esa entidad comunal, en cuanto a que es la dirección de inspección la que realiza las acciones de cobranza de los impuestos adeudados y no el departamento de patentes comerciales, es dable indicar que lo aseverado por ese municipio se contrapone con lo establecido en el reglamento interno sancionado por el N° 1.871, de 2018, que en lo que interesa indica que corresponde a la dirección de administración y finanzas “efectuar la cobranza administrativa de impuestos, derechos, concesiones, arriendos y otros, cuando proceda”, de la cual depende el departamento de patente, por lo que debe desestimarse lo planteado por esa municipalidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Pese a lo informado por esta autoridad edilicia, y considerando que lo observado se trata de una situación consolidada que no es posible de corregir para el período auditado, se mantiene la observación formulada.

3. Prestaciones de servicios en programas comunitarios.

3.1 Aprobación de los programas.

En el preinforme se indicó que la Municipalidad de Ñuñoa, a través del decreto alcaldicio N° 1.776, de 12 de diciembre de 2018, aprobó el presupuesto del año 2019, contando para ello con el acuerdo adoptado por el concejo municipal celebrado en sesión ordinaria N° 36, de 11 de diciembre de 2018.

Sobre el particular, la documentación sustentante del referido instrumento financiero permitió establecer que ese municipio contempló ejecutar veintisiete programas sociales, entre los cuales se encuentran aquellos vinculados a los servidores seleccionados en la muestra, los que fueron ordenados realizar mediante los siguientes actos administrativos, no determinándose situaciones que objetar.

CUADRO N° 10

NOMBRE DEL PROGRAMA	OBJETIVO	ORDEN DE SERVICIO	
		N°	FECHA
Programa de Participación y Difusión de Actividades Municipales 2019	Identificar los requerimientos y problemáticas de las Organizaciones Sociales de nuestra comuna, generando un canal de apoyo permanente entre el municipio y la comunidad.	34	24-01-2019
Programa de Patrimonio de Ñuñoa 2019	Planificar, gestionar, organizar y desarrollar las actividades y reuniones entorno al patrimonio de Ñuñoa.	26	15-01-2019

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la dirección de administración y finanzas, mediante correo electrónico, de 13 de abril de 2020.

3.2 Ausencia de cláusula de inhabilidad de ingreso en contrato a honorarios.

En el preinforme se mencionó que, el acuerdo de voluntades suscrito el 23 de enero de 2019 con el prestador señor [REDACTED] formalizado por el decreto alcaldicio N° 73, de 30 de enero de 2019, no incluyó la cláusula de inhabilidades, incumpliendo lo ordenado en el artículo 5°, inciso octavo, de la ley N° 19.896, Introduce Modificaciones al Decreto Ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y Establece Otras Normas sobre Administración Presupuestaria y de Personal, que, prescribe que las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de la aludida ley N° 18.575, serán aplicables a los contratados a honorarios, debiendo dejarse constancia en los convenios respectivos de una cláusula que así lo disponga.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

El alcalde en su respuesta sostiene que, los contratos a honorarios se redactan y tramitan con los anexos correspondientes, entre los cuales, se encuentra lo señalado por el Órgano Fiscalizador, sin embargo, no remitió documentación que acreditara lo informado, motivo por el cual, se mantiene lo observado.

4. Sobre tratos directos.

4.1 Contratación de la señora [REDACTED].

En el preinforme se señaló que, la entidad comunal mediante el decreto alcaldicio N° 1.733, de 18 de octubre de 2017, aprobó el contrato suscrito con la señora [REDACTED], para el servicio de “procurador del número”, acordándose, en su cláusula segunda, que su plazo de duración sería dos años a contar de su suscripción, celebrándose dicha convención el 10 de octubre de 2017.

Enseguida, conforme la cláusula primera del mencionado acuerdo de voluntades, se estableció que dicha contratación se realizó de forma directa invocando la causal del artículo 10, numeral 7, letra f), del decreto N° 250, de 2004, esto es, “cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza”.

En virtud del referido convenio, esa entidad comunal a través de los decretos de pago N°s. 1.500 y 6.947, de 20 de marzo y 27 de noviembre, respectivamente, ambos de 2019, pagó a la señora [REDACTED], las sumas de \$ 10.555.555 y \$ 7.500.000, en cada caso.

4.2 Contratación del estudio jurídico Cisternas & Cía. Abogados Asesorías y Consultorías Limitada.

En el preinforme se indicó que, ese municipio a través del decreto alcaldicio N° 1.185, de 26 de agosto de 2019, ratificó los servicios prestados por el citado estudio jurídico, que según su numeral 1, consistieron en “la representación y defensa de la Ilustre Municipalidad de Ñuñoa en la gestión del juicio ordinario sobre cumplimiento forzado de contrato rol N° [REDACTED], que se tramita actualmente ante el 14° Juzgado Civil de Santiago, caratulado JCDECAUX comunicación Exterior Chile S.A. con Ilustre Municipalidad de Ñuñoa”. Además, conforme el numeral 7 del aludido acto administrativo, se dispuso que el gasto derivado de la prestación en comento se imputaría al ítem 215-22-08-999-003-001, denominada Asesoría Jurídica, del presupuesto municipal.

Luego, conforme el memorándum N° 559, de 23 de agosto de 2019, del director de control, adjunto al precitado decreto alcaldicio, consta que los servicios prestados por el estudio jurídico Cisternas & Cía. Abogados Asesorías y Consultorías Limitada se enmarcó en una contratación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

directa fundada en la causal contemplada en el artículo 10, numeral 7, letra f), del decreto N° 250, de 2004.

Además, se constató que esa repartición comunal mediante el decreto de pago N° 5.528, de 24 de septiembre de 2019, autorizó pagar al citado estudio jurídico la suma de \$ 4.199.503, conforme factura N° [REDACTED], de 2 de ese mismo mes y año, imputando el desembolso en la cuenta contable 215-22-08-999-003-001, denominada Asesoría Jurídica.

Al respecto, es menester recordar que de conformidad con el dictamen N° 102.340, de 2015, de este Organismo de Control, las contrataciones que realicen los municipios para atender las necesidades de la comunidad local -que no importen una provisión de personal municipal-, deben someterse a las normas de la ley N° 19.886 y su reglamento, rigiéndose por el principio de libre concurrencia debiendo imputarse dicho desembolso al subtítulo 22 de la pertinente ley de presupuestos.

Añade tal pronunciamiento, que, en cambio, si tales contrataciones de personas naturales tienen por objeto la realización de prestaciones de servicios personales que se remuneran sobre la base de honorarios, se rigen por lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 18.883, imputándose al subtítulo 21 de la respectiva ley de presupuestos, que comprende todos los gastos que, por concepto de remuneraciones, aportes del empleador y otros gastos relativos al personal, consultan los organismos del sector público para el pago del personal en actividad.

Pues bien, analizadas las tareas encargadas a la señora [REDACTED], y al estudio jurídico Cisternas & Cía. Abogados Asesorías y Consultorías Limitada, aparece que ellas consisten en funciones de “procurador del número”, en el caso de la señora [REDACTED], y, en la gestión del juicio ordinario sobre cumplimiento forzado de contrato rol N° [REDACTED], que se tramita actualmente ante el 14° Juzgado Civil de Santiago, caratulado “JCDECAUX comunicación Exterior Chile S.A. con Ilustre Municipalidad de Ñuñoa”, en el caso del citado estudio jurídico, sin que pueda advertirse, en ninguna de las dos situaciones, que las contrataciones ejecutadas mediante trato directo tuviesen como objetivo atender las necesidades de la comunidad local, por lo que cabe concluir que en aquellas contrataciones correspondió recurrir a un contrato a honorarios regulado por el artículo 4° de la ley N° 18.883, aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales (aplica criterio contenido en el dictamen N° 21.235, de 2019, de este Organismo de Control).

Atendido lo expuesto, y considerando además que el dictamen N° 37.201, de 2013, de esta Entidad de Control, ha resuelto que las municipalidades puedan contratar sobre la base de honorarios la prestación de servicios de un abogado especialista en una materia, para asumir el patrocinio y defensa de aquéllas en uno o más procesos judiciales debidamente especificados, siempre que la respectiva asesoría jurídica municipal no pueda afrontar dicha gestión por las razones que en cada caso se ponderen, lo que tampoco se ha acreditado en el caso del estudio jurídico Cisternas & Cía. Abogados Asesorías y Consultorías Limitada, es forzoso concluir que el proceder del municipio en las aludidas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

contrataciones no se ajustó a la reseñada jurisprudencia.

La autoridad comunal en su respuesta expresa, en síntesis, que la situación advertida por esta Sede Regional, en su oportunidad, fue observada por la dirección de control y que en la actualidad ésta habría sido regularizada con un prestador distinto de conformidad a la ley N° 19.886 y su reglamento.

Considerando lo expresado por la autoridad comunal es dable hacer presente que lo observado por esta Sede Regional está referido a que no procede la contratación en el marco de la ley N° 19.886 y su reglamento cuando la prestación de servicios no tiene por objetivo satisfacer las necesidades de la comunidad local, cuestión que ocurrió en los casos analizados, por lo que ese municipio debió haber contratado los citados servicios en conformidad al artículo 4° de la ley N° 18.883.

Atendido lo anterior, se mantienen las situaciones objetadas.

5. Acreencias no saldadas en el primer trimestre del ejercicio 2020.

En el preinforme se mencionó que, revisado el Balance de Comprobación y de Saldos obtenido del sistema SICOGEN, de este Organismo Fiscalizador, se determinó que, al 31 de julio de 2020, la Municipalidad de Nuñoa presentó compromisos pendientes de pago en la cuenta contable 215-34-07 “Deuda Flotante”, por la suma de \$ 34.783.800.

En este sentido, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en los dictámenes N°s. 47.559, de 2013, y, 20.101, de 2016, han precisado que las obligaciones consideradas en la deuda flotante, que configuran un pasivo transitorio o coyuntural, debieran saldarse, a más tardar, en el primer trimestre del ejercicio siguiente a aquel en el cual se han constituido, si se considera que las acreencias impagas en análisis, al momento de su generación, necesariamente debieron haber contado con la suficiente disponibilidad presupuestaria, en el ítem correspondiente a la naturaleza del respectivo hecho económico, situación que no aconteció en la especie, conforme lo precedentemente indicado.

El alcalde en su respuesta hace referencia al aludido certificado S/N°, de 2021, emitido por el director (S) de informática, el que informa que los sistemas computacionales integrados de ese municipio se encuentran en proceso de renovación por inicio de nuevo contrato, razón por la cual no es posible acceder a la información solicitada.

Considerando que ese municipio no aportó antecedentes que permitan desvirtuar lo objetado por esta Sede Regional, y dada la circunstancia de que se trata de un hecho que no es posible de corregir para el período auditado, se mantiene la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

6. Convenios de pago y sentencias ejecutoriadas.

En el preinforme se señaló que el director de asesoría jurídica mediante correo electrónico, de 16 de septiembre de 2020, informó que ese municipio al 31 de diciembre de 2019 no mantiene convenios de pago por servicios básicos, como tampoco sentencias ejecutoriadas en su contra relacionadas con dicha materia.

Ahora bien, examinado el informe programático presupuestario del cuarto trimestre del año 2019, emitido por la dirección de control, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 29 de la ley N° 18.695, se estableció que esa repartición comunal presenta a esa data demandas judiciales en su contra, sobre las cuales, se solicitó información al director jurídico con fecha 27 de noviembre y 1 de diciembre, ambos de 2020, requerimiento que no fue atendido.

En este sentido, cabe precisar que no se obtuvo evidencia de si el municipio reconoció contablemente los compromisos adeudados derivados de tales fallos.

Al respecto, cabe precisar que la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación aprobada por el citado oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Organismo Fiscalizador, y sus modificaciones, entre otras regulaciones, establece el principio de devengado para el reconocimiento de los hechos económicos, en virtud del cual deben contabilizarse todos los recursos y obligaciones en la oportunidad que se generen u ocurran, independientemente de que hayan sido percibidos o pagados.

Asimismo, la omisión de entrega de información requerida vulneró lo dispuesto en los artículos 12 y 14 de la resolución N° 20, de 2015, en armonía con el artículo 9° de la ley N° 10.336.

La autoridad comunal en su respuesta manifiesta que, en su oportunidad, ese municipio mediante correo electrónico informó a esta Sede Regional acerca de los convenios y sentencias ejecutoriadas en las que participó.

Sobre lo expuesto, debe precisarse que, efectivamente, esa entidad edilicia proporcionó -de manera extemporánea- a esta Entidad de Control el listado de las sentencias ejecutoriadas en contra de la municipalidad, sin embargo, no aportó los documentos que evidenciaran la contabilización de las obligaciones derivadas de las enunciadas sentencias ejecutoriadas, motivo por el cual se mantiene la observación formulada.

7. Informes al concejo municipal sobre ejecución presupuestaria.

En el preinforme se indicó, en primer término, que la letra d) del artículo 29 de la ley N° 18.695 dispone que a la unidad encargada del control le corresponderá colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá, entre otros,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

un informe trimestral acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario. Añade esta norma que, en todo caso, deberá dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informes que le formule un concejal, en materias de su competencia.

En este sentido, se comprobó que esa dirección remitió a dicho órgano colegiado los informes trimestrales del año 2019, según consta de los correos electrónicos proporcionados por la Dirección de Control, dando cumplimiento a lo prescrito en la anotada norma legal y la jurisprudencia del Organismo de Control, no determinándose situaciones que indicar.

8. Cuentas corrientes bancarias.

En el preinforme se mencionó que, con fecha 21 de octubre de 2020, se recibió por parte de los Bancos de Crédito e Inversiones y del Estado de Chile, información relativa a las cuentas corrientes que la Municipalidad de Ñuñoa mantiene vigentes, incluyendo los saldos al 31 de julio de 2020, cuyo detalle consta en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 11

N°	BANCO	N° CUENTA CORRIENTE	DESCRIPCIÓN	SALDO AL 31 DE JULIO DE 2020 \$
1	Banco de Crédito e Inversiones	██████████	Municipalidad de Ñuñoa-Tesmu	7.488.918.159
2	Banco de Crédito e Inversiones	██████████	Municipalidad de Ñuñoa-Remuneraciones	325.034.665
3	Banco de Crédito e Inversiones	██████████	Municipalidad de Ñuñoa-Bienestar	83.811.320
4	Banco de Crédito e Inversiones	██████████	Programa Barrios BID	694.042.553
5	Banco del Estado de Chile	██████████	Municipalidad de Ñuñoa-Fondos Varios	1.985.107.452

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el Banco de Crédito e Inversiones mediante certificado S/N, de 21 de octubre de 2020, y del Banco Estado de Chile a través de documento S/N°, de igual fecha.

De las indagaciones realizadas se determinaron las siguientes situaciones:

8.1 Apertura de cuentas corrientes.

En el preinforme se señaló que, esa repartición edilicia en el año 2019, mantuvo cuatro cuentas corrientes en el Banco de Crédito e Inversiones y una en el Banco del Estado de Chile, las que se encontraban autorizadas por este Organismo de Control, conforme a lo previsto en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

el artículo 54 de la ley N° 10.336, no determinándose situaciones que observar. El detalle consta en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 12

N°	N° CUENTA CORRIENTE	NOMBRE DE LA CUENTA CORRIENTE	BANCO	OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL	
				N°	FECHA
1	██████	Municipalidad de Ñuñoa- Tesmu	Banco de Crédito e Inversiones	12.741	17-02-2016
2	██████	Municipalidad de Ñuñoa- Remuneraciones	Banco de Crédito e Inversiones	12.741	17-02-2016
3	██████	Municipalidad de Ñuñoa- Bienestar	Banco de Crédito e Inversiones	12.741	17-02-2016
4	██████	Programa de Barrios BID	Banco de Crédito e Inversiones	12.133	26-10-2018
5	██████	Municipalidad de Ñuñoa- Fondos Varios	Banco del Estado de Chile	70.874	11-11-2011

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información registrada en el Sistema de Información y Control de Personal de la Administración del Estado de este Organismo de Control.

8.2 Cuentas corrientes autorizadas y no informadas por el municipio.

En el preinforme se indicó que, de la verificación practicada en el Sistema de Información y Control de Personal de la Administración del Estado de este Organismo de Control, se determinó la autorización de las cuentas bancarias que a continuación se individualizan, las que no fueron informadas por la entidad comunal, situación que pugna con el principio de control consagrado en el artículo 3° inciso segundo de la referida ley N° 18.575.

CUADRO N° 13

DENOMINACIÓN	N° CUENTA CORRIENTE	ENTIDAD FINANCIERA	FECHA APERTURA
Municipalidad de Ñuñoa- Remuneraciones	██████	Banco Santander Chile	24-02-2010
Municipalidad- Tesmu	██████	Banco Santander Chile	24-02-2010
Municipalidad de Ñuñoa Bienestar	██████	Banco Santander Chile	24-02-2010
Municipalidad de Ñuñoa Tesorería Municipalidad	██████	Banco BBVA	16-02-2007

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información registrada en el Sistema de Información y Control de Personal de la Administración del Estado de este Organismo de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

El alcalde en su respuesta adjunta el oficio N° 1500/1491, de 14 de junio de 2019, que regulariza solicitud de cierre de las precitadas cuentas corrientes efectuada a través del oficio N° 1500/1383, de 4 de junio de igual anualidad, debido a que, este Organismo de Control rechazó dicho requerimiento de cierre en su oportunidad.

En este sentido, corresponde precisar que esta Contraloría Regional, mediante el oficio N° 10.313, de 30 de julio de 2019, rechazó la petición de cierre tramitada por ese municipio a través del precitado oficio N° 1500/1491, de 14 de junio de ese mismo año, en atención a que no se adjuntó el certificado de saldo cero emitido por las referidas instituciones bancarias.

En atención a lo expuesto, y considerando que la situación objetada aún no ha sido regularizada, se mantiene lo observado.

8.3 Giradores de cuentas corrientes.

a) Autorización.

En el preinforme se mencionó, en relación al cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 54 de la ley N° 10.336, que los funcionarios individualizados en el Anexo N° 5, al 31 de julio de 2020, contaron con la autorización de este Organismo de Control para desempeñarse como giradores de las cuentas corrientes allí indicadas, no advirtiéndose situaciones que objetar.

b) Caucciones.

En el preinforme se señaló que, revisadas las cauciones de los funcionarios que desarrollaron funciones de girador de las cuentas bancarias individualizadas en el cuadro N° 12, del presente capítulo, en el Sistema de Información y Control de Personal de la Administración del Estado de esta Institución Fiscalizadora, se advirtió que, durante el año 2019, los funcionarios designados como giradores de las cuentas corrientes municipales, contaban con póliza de fidelidad funcionaria, en conformidad a lo previsto en el artículo 68 de la mencionada ley N° 10.336, no estableciéndose aspectos que observar. Los giradores en comento se presentan en el Anexo N° 6.

8.4 Conciliaciones bancarias.

a) Elaboración.

En el preinforme se indicó que, verificado el cumplimiento de lo instruido por esta Institución Fiscalizadora a través del oficio circular N° 11.629, de 1982, que imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes, relativo a la confección de tales conciliaciones, se determinó que la cuadratura del mes de julio de 2020, de la cuenta corriente N° [REDACTED] denominada "Municipalidad de Ñuñoa- Remuneraciones", del Banco de Crédito e Inversiones, es practicada por el departamento de remuneraciones lo que se contrapone con lo prescrito en el punto 3, letra e), del enunciado oficio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

circular, en cuanto a que las conciliaciones de los saldos contables con los certificados por las instituciones bancarias, deben ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos.

La autoridad municipal en su respuesta manifiesta que se instruyó a la unidad de contabilidad elaborar la conciliación bancaria de la cuenta corriente de remuneraciones.

Sin perjuicio de la medida informada y atendido que esta es de concreción futura, se mantiene la observación.

b) Cheques caducados.

En el preinforme se mencionó que, dentro del rubro que agrupa los “cheques girados y no cobrados” de la conciliación bancaria del mes de julio de 2020, de la cuenta corriente N° [REDACTED], denominada “Municipalidad de Ñuñoa- Tesmu”, del Banco de Crédito e Inversiones, figuran 89 cheques por un total de \$ 25.701.255, cuyo plazo legal de cobro sobrepasa aquella estipulada en el artículo 23 del decreto con fuerza de ley N° 707, de 1982, del entonces Ministerio de Justicia, actual Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, el que establece un plazo de 60 y 90 días, para que el portador del título deba presentarlo a su cobro, dependiendo de la plaza donde se hubiera girado, implicando que transcurrido dicho plazo debe considerarse cheques caducados y, según la normativa contable, reingresarse a las disponibilidades del servicio. El detalle de los cheques objetados se consigna en el Anexo N° 7.

El alcalde en su respuesta menciona que, según lo informado por la tesorera municipal, esa entidad comunal no dispone de información sobre la materia, debido a que, se encuentra en un proceso de renovación de los sistemas computacionales.

Al tenor de lo expuesto, y que la situación advertida aún no ha sido regularizada, se mantiene lo observado.

III. EXAMEN DE CUENTAS

En el preinforme se señaló que, en la presente auditoría se revisó el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen los gastos, en relación con los pagos incurridos por la adquisición de bienes y servicios y por la contratación de personas a honorarios imputadas a la cuenta 21.04.004, por un total de \$ 128.526.949. Asimismo, se examinaron los desembolsos cursados con motivo de la emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19 por un monto de \$ 56.678.082. Todo lo anterior, en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

1. Desembolsos no acreditados.

En el preinforme se indicó que, con el propósito de efectuar el examen de cuentas a los pagos realizados por ese municipio, con fecha 4 de diciembre de 2020, esta Sede Regional solicitó los decretos de pago y comprobantes de egreso que a continuación se individualizan, los que figuran en los libros mayores del año 2019 aportados por el departamento de contabilidad, mediante correo electrónico, de 4 de marzo de 2020, requerimiento que no fue atendido.

CUADRO N° 14

DECRETO DE PAGO N°	EGRESO N°	GLOSA	MONTO \$
1.063	1.031	Exhibición de publicidad polideportivo en soporte unipol, ubicado en Av. Grecia con Juan Moya, por los meses de abril, mayo y junio de 2016.	4.355.400
1.799	1.549	Servicio de monitoreo, grabación y compilación de información (clipping) período febrero de 2019, según factura N° [REDACTED] de 19 de marzo de 2019.	1.188.572
2.135	1.765	Servicios de alojamiento y alimentación, programa vacaciones adulto mayor, según factura N° [REDACTED], de 16 de abril de 2019.	40.319.043
TOTAL			45.863.015

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los libros mayores del año 2019 proporcionados por el departamento de contabilidad a través de correo electrónico de 4 de marzo de 2020.

La omisión de entrega de la documentación requerida vulneró lo dispuesto en los artículos 12 y 14 de la resolución N° 20, de 2015, en armonía con el artículo 9° de la ley N° 10.336.

2. Gastos insuficientemente acreditados.

En el preinforme se mencionó que la fiscalización efectuada determinó que esa entidad comunal mediante los decretos de pago que se individualizan en el Anexo N° 8, autorizó desembolsar por la suma total de \$ 29.564.384, por concepto de actividad de aniversario del día del dirigente social y comunitario; por asistencia técnica para el desarrollo del PMG presupuestario y financiero de la Subsecretaría de Desarrollo Regional de la Región Metropolitana, y por servicios de asesoría legal, pago que no contó con los antecedentes necesarios para justificarlo, esto es, factura o boleta, orden de compra, recepción conforme del servicio, entre otros.

Sobre las situaciones expuestas en los numerales 1 y 2 precedentes, corresponde anotar que con arreglo a lo preceptuado en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263 de 1975, los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deben contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Como puede advertirse, de la normativa citada se infiere que los servicios públicos, como regla general, para los fines de control, están obligados a mantener en sus respectivos archivos la documentación original que justifique suficientemente sus egresos, incluidos, por cierto, los originales de los actos administrativos que disponen tales desembolsos, situación que no ocurrió en la especie.

En relación al numeral 1, el alcalde en su respuesta adjunta los decretos de pago N°s 1.799 y 2.135, ambos de 2019, y los antecedentes que sustentan los desembolsos, documentos que analizados permiten levantar lo observado a su respecto.

Sin embargo, corresponde mantener la observación formulada sobre el decreto de pago N° 1.063, de 2019, por cuanto esa entidad comunal, pese haberlo remitido en esta ocasión, no acompañó el contrato vigente para el período en que fueron prestados los servicios, y los antecedentes que acreditaran el cumplimiento de los servicios contratados.

En razón de lo indicado, se observa la suma de \$ 4.355.400, conforme lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del aludido cuerpo legal.

Seguidamente, respecto al numeral 2, la autoridad comunal indica que, de acuerdo a lo informado por la directora de desarrollo comunitario, el gasto asociado a la actividad denominada “Día del dirigente social y comunitario 2019”, se relaciona con la prestación de servicios de producción de eventos, el que ascendió a la suma de \$ 11.982.001, según decreto de pago N° 5.363, de 2019, monto que fue pagado conforme a la factura N° [REDACTED], de 29 de agosto de 2019; certificado de conformidad del servicio; orden de compra; decreto que autoriza la contratación del servicio; orden que autoriza la actividad; y, certificado presupuestario.

Agrega, además, que dicha actividad no contempló gastos asociados a asesoría legal ni de asistencia técnica para el desarrollo del programa de mejoramiento de la gestión presupuestaria y financiera.

Ahora bien, examinados los nuevos antecedentes proporcionados por ese municipio, relacionados con el decreto de pago N° 5.363, de 2019, se levanta lo observado a su respecto.

Sin embargo, considerando que el alcalde no se pronuncia ni remite documentación que respalde los desembolsos autorizados por los decretos de pago N°s 5.528 y 6.019, ambos de 2019, se mantiene la observación formulada sobre ellos.

Por lo anteriormente expuesto, en relación al citado numeral 2, se observa la cifra de \$ 17.582.383, conforme lo dispuesto en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del aludido cuerpo legal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

3. Aniversario de la comuna.

En el preinforme se señaló que esa repartición edilicia a través del decreto de pago N° 2.679, de 16 de mayo de 2019, enteró al proveedor don [REDACTED] la cantidad de \$ 2.680.070, por la adquisición de 600 vinos de honor, vía convenio marco, según factura N° [REDACTED], de 13 de ese mismo mes y año, con motivo del 125° aniversario de la comuna según consta de la orden de servicio N° 179, del 29 de abril de 2019. El gasto irrogado fue imputado a la cuenta contable 215-22-12-003, del clasificador presupuestario.

Sobre el particular, cabe indicar que la mencionada cuenta contable 215-22-12-003, contempla, en lo que interesa, gastos por concepto de inauguraciones, aniversarios, presentes, atención a autoridades, delegaciones, huéspedes ilustres y otros análogos, en representación del organismo, los que solo podrán realizarse, en lo que interesa, con motivo de celebraciones que guarden relación con las funciones del mismo y a los cuales asistan autoridades superiores de gobierno o del ministerio correspondiente.

En este sentido, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 16.827, de 2014, ha sostenido que el sentido de esa asignación presupuestaria es concentrar en ella los egresos extraordinarios a que den lugar los eventos, manifestaciones y reuniones que se realicen en representación del servicio respectivo, en los que participen personeros o autoridades de alto rango, entre las cuales no solo cabe considerar a las que tienen el carácter de autoridades superiores de gobierno, sino que también a aquellas pertenecientes a otros poderes del Estado, como ocurre con los parlamentarios, atendida su elevada función o investidura.

Ahora bien, de los antecedentes recabados el municipio no acreditó haber cursado las respectivas invitaciones a autoridades o los antecedentes fehacientes que acrediten las excusas por las inasistencias a aquellas.

El alcalde en su respuesta señala que, con fecha 7 de mayo de 2019, se realizó la denominada “Sesión Solemne del Concejo Municipal”, correspondiente a dicho año, actividad en la que se celebró protocolarmente el 125° aniversario comunal, invitando a autoridades del gobierno central y local, tales como senadores y diputados, entre otros, a través del correo institucional rrpp@nunoa.cl, según consta de los mails y fotografías de la actividad que se acompañan en esta ocasión.

Considerando que esa autoridad comunal no remitió los antecedentes a que alude en su respuesta, se mantiene la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

4. Anticipos y aplicación de fondos.

4.1 Anticipos a rendir, cuenta contable 114-03.

En el preinforme se indicó que el examen practicado al libro mayor de la precitada cuenta contable proporcionado por esa entidad comunal, y al Balance de Comprobación y de Saldos obtenido del sistema SICOGEN, de este Organismo Fiscalizador, estableció que ese municipio puso a disposición de funcionarios municipales, fondos a rendir que, al 31 de diciembre de 2019, se encontraban pendientes de rendición, por un monto total de \$ 69.821.692. En este sentido, cabe precisar que, al 1 de enero de 2019, la cuenta contable 114-03, presentaba un saldo sin rendir del año 2018, por la suma de \$ 190.398.701.

4.2 Otros deudores financieros, cuenta contable 114-08.

En el preinforme se mencionó que, de acuerdo con los antecedentes aportados por ese municipio, en particular, libro mayor de la referida partida contable, se determinó que, al 31 de diciembre de 2019, permanecían sin rendir, la suma de \$ 1.170.413. En este contexto, se debe indicar que al inicio del ejercicio contable 2019, dicha cuenta contable presentaba un saldo pendiente de rendición de \$ 30.087.234.

Sobre las situaciones expuestas en los puntos 4.1 y 4.2, cabe indicar que, conforme lo establece el inciso primero del numeral 4, del oficio N° 31.175, de 2019, de esta Entidad de Control, que imparte instrucciones al Sector Municipal sobre cierre del ejercicio contable 2019, "...las cuentas del ejercicio presupuestario deberán quedar cerradas al 31 de diciembre de cada año".

Además, cabe recordar la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control, establece en el inciso segundo del artículo 20, que las unidades receptoras de los recursos deberán preparar mensualmente una rendición de cuentas de sus operaciones, dentro de los quince días hábiles administrativos siguientes al mes que corresponda.

Asimismo, el considerando segundo de la referida resolución N° 30, de 2015, en armonía con lo expuesto en los incisos primero y segundo del artículo 85 de la ley N° 10.336, indican que todo funcionario, como asimismo toda persona o entidad que custodie, administre, recaude, reciba, invierta o pague fondos del fisco, de las municipalidades y de otros servicios o entidades sometidos a la fiscalización de la Contraloría General, están obligados a rendir a ésta las cuentas comprobadas de su manejo en la forma y plazos legales, y en caso de no presentar el estado de la cuenta de los valores que tenga a su cargo, debidamente documentado, a requerimiento del Órgano de Control, se presumirá que ha cometido sustracción de tales valores.

Respecto de lo planteado en los puntos 4.1 y 4.2, la autoridad edilicia informa que la dirección de control no registra, al 31 de diciembre de 2019, deudores por anticipos a rendir ni por entrega de subvenciones,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

agregando que la situación advertida por esta Sede Regional se debe a que la unidad de contabilidad no ha efectuado las rebajas contables respectivas.

Los argumentos esgrimidos por la autoridad municipal no permiten desvirtuar lo objetado, toda vez que no adjuntó antecedentes que acrediten lo informado, por lo que se mantiene lo observado.

En virtud de lo señalado, se observa el monto de \$ 70.992.105, de acuerdo a lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116 de ese mismo cuerpo legal.

5 Pagos que no se ajustan a lo establecido en el respectivo contrato.

En el preinforme se señaló que, esa repartición edilicia en el marco del contrato suscrito con la señora [REDACTED], el 10 de octubre de 2017, autorizó pagar, mediante los aludidos decretos de pago N°s. 1.500 y 6.947, ambos de 2019, las sumas de \$ 10.555.555 y \$ 7.500.000, respectivamente.

En este contexto, cabe puntualizar que conforme la cláusula cuarta del referido acuerdo de voluntades, la municipalidad debía pagarle a la precitada servidora la suma de \$ 250.000 más impuesto del 10%, al término de cada recurso judicial, por cada instancia.

A este respecto, se constató que las boletas a honorarios presentadas por la mencionada prestadora y pagadas por esa entidad comunal mediante los individualizados decretos de pago, fueron extendidas por un monto distinto al fijado en el respectivo contrato, lo que involucró un mayor y menor pago ascendente a \$ 175.000 y \$ 819.445, respectivamente, cuyo detalle consta en el Anexo N° 9.

El hecho indicado vulnera el principio de control consagrado en el artículo 3° de la aludida ley N° 18.575.

El alcalde, en su respuesta, manifiesta que los decretos de pago se encuentran visados con observación por parte de la dirección de control.

Considerando que ese municipio no aportó antecedentes que permitan desvirtuar lo objetado por esta Sede Regional, y que acrediten su regularización, se mantiene la observación formulada.

6 Irregularidades detectadas en la información aportada por la entidad comunal.

6.1 Registros duplicados y triplicados.

En el preinforme que indicó que revisada la base de datos de los contratados a honorarios para prestar servicios en programas comunitarios, proporcionada por la dirección de control a través del correo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

electrónico de 3 de marzo de 2020, se determinó que éstos en el año 2019 ascendieron a 149, vinculados a 873 operaciones, de las cuales, se observó 20 casos con registros duplicados, y 2 con triplicados, utilizando como parámetros de consulta el RUT del prestador; número de la boleta de honorarios; y, el cometido reportado por ese municipio, por un monto de \$ 4.207.773. El detalle se exhibe en el Anexo N° 10.

6.2 Validación de la contabilización de los pagos cursados por esa entidad municipal.

En el preinforme se mencionó que del cotejo practicado entre el reporte que consigna los honorarios pagados a los servidores contratados bajo esa modalidad, que ascendieron a \$ 157.877.562 y el Balance de Ejecución Presupuestario de Gastos de la municipalidad que informa para la cuenta contable 215-21-04-004, la cantidad de \$ 162.081.989, se determinó una diferencia de \$ 4.204.427.

Las situaciones expuestas en los puntos 6.1 y 6.2 precedentes, pugnan con los principios de responsabilidad y control, probidad y resguardo del patrimonio fiscal a que se encuentra obligada la Administración, en virtud de lo previsto en el artículo 3°, 52 y 53 de la enunciada ley N° 18.575.

Sobre lo advertido en los puntos 6.1 y 6.2, la autoridad comunal proporciona el certificado S/N° de 8 de enero de 2021, emitido por el director (S) de informática, quien informa que los sistemas computacionales integrados de ese municipio, se encuentra en proceso de renovación por inicio de nuevo contrato, razón por la cual no es posible acceder a la información solicitada.

Dado que esa entidad comunal no proporcionó documentación que permita desvirtuar lo objetado por esta Contraloría Regional, la observación formulada se mantiene.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Ñuñoa ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar algunas de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 738, de 2020, de esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

En efecto, las observaciones señaladas en el capítulo III, examen de cuentas, numerales 1, desembolsos no acreditados, respecto de los decretos de pago N°s, 1.799 y 2.135, ambos de 2019; 2, gastos insuficientemente acreditados, referido al decreto de pago N° 5.363, de 2019, se dan levantadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad edilicia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Sobre lo indicado en el capítulo III, examen de cuentas, numerales 1, desembolsos no acreditados, por \$ 4.355.400; 2, gastos insuficientemente acreditados, por \$ 17.582.383; puntos 4.1, anticipos a rendir, cuenta contable 114-03, por \$ 69.821.692; 4.2, otros deudores financieros, cuenta contable 114-08, por \$ 1.170.413, (todas AC), la Municipalidad de Ñuñoa deberá remitir en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los antecedentes que respalden los desembolsos allí observados, vencido el cual, sin que se efectúe la justificación pertinente, se formulará el reparo correspondiente por la suma total de \$ 92.929.888, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de ese mismo cuerpo legal.

Referente a lo señalado en el capítulo II, examen de la materia auditada, punto 2.2.1, diferencias entre los saldos de los deudores registrado en el Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre de 2019, y las bases datos proporcionadas por ese municipio y por la empresa CasChile S.A. de I., administradora de los sistemas computacionales (AC), esa entidad comunal deberá informar documentadamente respecto de la diferencia determinada, por \$ 15.030.169.255, y de la realización de los ajustes contables que procedan, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual, sin que ello ocurra, esta Sede Regional evaluará aplicar las acciones derivadas que correspondieren de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 y siguientes de la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas Que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República.

Acerca de lo expuesto en el punto 2.3, sobre incobrabilidad y castigo de la cartera de deudores, del capítulo II, examen de la materia auditada (AC), ese municipio deberá incoar un sumario administrativo, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran asistirle a los funcionarios involucrados en la situación representada, debiendo remitir el decreto alcaldicio que lo ordena a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, esa entidad deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Sobre lo observado en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 2, carencia de un manual de procedimientos que fije los cursos de acción respecto de la cobranza de los contribuyentes morosos por impuestos y derechos municipales (MC), esa entidad comunal deberá elaborar un manual de procedimientos que regule las actuaciones administrativas de cobro para los impuestos y derechos municipales con excepción de la contribución de patente municipal, en conformidad con lo indicado en el numeral 45, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo Fiscalizador y proceder a sancionarlo a través del decreto alcaldicio respectivo, en conformidad al artículo 3° de la citada ley N° 19.880, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

2. En torno a lo indicado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 1, ejecución presupuestaria trienio 2017 al 2019, puntos 1.1 y 1.2 (ambas AC), esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, dictar oportunamente los actos administrativos que aprueban los ajustes al presupuesto vigente de acuerdo a los ingresos y compromisos devengados, respectivamente, en armonía con lo dispuesto en los artículos 21, letra c), y 29, letra b), de la ley N° 18.695.

Tratándose de lo mencionado en el punto 2.2, composición de la cuenta ingresos por percibir (C), esa municipalidad deberá acreditar documentadamente la formalización de un procedimiento de control que comprenda los siguientes aspectos: análisis de los movimientos registrados en la cuenta contable 15-12-10; información acerca del origen de los tributos impagos de años anteriores; y, antecedentes que respalden los criterios adoptados en los ajustes y trasposos realizados sobre la referida cuenta contable, todo ello con la finalidad de disponer de datos confiables para la toma de decisiones, en atención a la materialidad de los recursos involucrados, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

Referido a lo planteado en el punto 2.2.1, diferencias entre los saldos de los deudores registrado en el Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre de 2019, y las bases datos proporcionadas por ese municipio y por la empresa CasChile S.A. de I., administradora de los sistemas computacionales (AC), ese municipio deberá acreditar documentadamente la implementación de un procedimiento de control orientado a efectuar cuadraturas periódicas respecto de los datos reportados en las aludidas fuentes de información, hecho que deberá ser comunicado a esta Sede Regional en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

A su vez, en cuanto a lo expuesto en el punto 2.3, sobre incobrabilidad y castigo de la cartera de deudores (AC), esa entidad edilicia deberá efectuar las gestiones de cobranza en forma oportuna o en su defecto, declarar incobrables los deudores morosos con el correspondiente castigo contable, dé conformidad a los términos previstos en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, acciones cuyo estado de avance deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, acciones cuyo estado de avance deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

También, en lo que respecta a lo advertido en el punto 2.4, procedimientos de cobranza de impuestos y derechos, letras a), dirección de asesoría jurídica y b) dirección de administración y finanzas (ambas AC), esa repartición comunal deberá, en lo sucesivo, practicar las acciones de cobranza judicial que procedan sobre los deudores morosos por impuestos y derechos municipales, dando cumplimiento estricto al principio de control establecido en el artículo 3° de la citada ley N° 18.575, como también a lo previsto en el aludido reglamento de organización interna sancionado por el decreto alcaldicio N° 1.871, de 2018.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Además, sobre lo señalado en el punto 3.2, ausencia de cláusula de inhabilidad de ingreso en contrato a honorarios (MC), la Municipalidad de Ñuñoa deberá, en lo sucesivo, incorporar en los futuros contratos que suscriba, una cláusula sobre inhabilidad, a fin de dar plena observancia a lo previsto en el artículo 5° inciso octavo, de la aludida ley N° 19.896.

En lo relativo a lo expuesto en los puntos 4.1, contratación de doña [REDACTED], y 4.2, contratación del estudio jurídico Cisternas & Cía. Abogados Asesorías y Consultorías Limitada (MC), la autoridad municipal deberá, en lo sucesivo, ajustar las contrataciones de personas naturales para la provisión de servicios de asesoría jurídica y judicial que no tengan por objeto la atención de necesidades de la comunidad local a lo dispuesto en la citada ley N° 18.883, e imputar el gasto derivado de ello al subtítulo 21 del presupuesto municipal, debiendo, además, respaldar esa decisión con los antecedentes que den cuenta que la unidad de asesoría jurídica municipal no dispone de las condiciones necesarias para afrontar tales gestiones.

Acerca de lo observado en el numeral 5, acreencias no saldadas en el primer trimestre del ejercicio 2020 (C), esa municipalidad deberá, dar cumplimiento a lo dispuesto en la jurisprudencia de este Organismo de Control, en torno a pagar las obligaciones consideradas en la deuda flotante, a más tardar, en el primer trimestre del ejercicio siguiente a aquel en el cual se han constituido, además, dar cumplimiento al principio del devengado, en los términos prescritos en el oficio circular N° 60.820, de 2015, de esta Entidad de Control.

En relación a lo indicado en el numeral 6, convenios de pago y sentencias ejecutoriadas (C), esa entidad comunal deberá remitir a esta Sede Regional los antecedentes que evidencien el registro contable de las obligaciones derivadas de las sentencias ejecutoriadas aludidas en el informe programático presupuestario del cuarto trimestre del año 2019, emitido por la dirección de control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

En lo atinente a lo mencionado en el punto 8.2, cuentas corrientes autorizadas y no informadas por el municipio (MC), esa autoridad comunal deberá solicitar a este Organismo de Control el cierre de las cuentas bancarias singularizadas en el cuadro N° 13, según lo previene el oficio circular N° 11.629, de 1982, de esta Contraloría General, lo que deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

En lo que concierne a lo planteado en el punto 8.4, conciliaciones bancarias, letra a), elaboración (C), esa entidad edilicia deberá ceñirse estrictamente a lo establecido en el oficio circular N° 11.629, de 1982, de este Organismo de Control, con la finalidad de que funcionarios que participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos no practiquen las conciliaciones bancarias, debiendo procurar la oposición de funciones entre la elaboración y aprobación de la conciliación bancaria, en conformidad a lo establecido en los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

numerales 54 y siguientes de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora.

En lo relativo a lo advertido en la letra b), alusivo a los cheques caducados, del precitado punto 8.4 (AC), esa repartición comunal deberá demostrar documentadamente la realización de los ajustes contables por la caducidad de los cheques observados e individualizados en el citado Anexo N° 6, dando observancia a lo consignado en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Organismo de Control, informando de ello a esta Sede Regional, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

3. A su turno, respecto de lo advertido en el capítulo III, examen de cuentas, numerales 1, desembolsos no acreditados, atingente al decreto de pago N° 1.063, de 2019, y 2, gastos insuficientemente acreditados, relacionado con los decretos de pago N°s. 5.528 y 6.019, ambos de 2019 (ambos AC), esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, mantener y poner a disposición de este Organismo de Control, todo el sustento de la documentación que justifique las operaciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 14 de la anotada resolución N° 20, de 2015, de esta Entidad de Control, en armonía con el artículo 9° de la ley N° 10.336 y en concordancia con el inciso primero del artículo 85 de ese mismo cuerpo legal.

Luego, en lo que atañe a lo señalado en el numeral 3, aniversario de la comuna (AC), la autoridad municipal deberá remitir a esta Contraloría Regional los antecedentes que acrediten las invitaciones cursadas por ese municipio a las autoridades respectivas, a través del correo institucional rppp@nunoa.cl, con motivo del 125° aniversario de la comuna, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Seguidamente, en lo que concierne a lo expuesto en los puntos 4.1, anticipos a rendir, cuenta contable 114-03, y 4.2, otros deudores financieros, cuenta contable 114-08 (AC), ese municipio deberá dar plena observancia a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 18.575, y lo establecido en la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control, en el sentido de exigir, en lo sucesivo, a los funcionarios que administren recursos municipales cumplir con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos.

Sobre lo observado en el numeral 5, pagos que no se ajustan a lo establecido en el respectivo contrato (C), la municipalidad deberá proporcionar a esta Sede Regional los documentos que acrediten la regularización de los enteros efectuados a la señora [REDACTED], en virtud del contrato suscrito el 10 de octubre de 2017, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Asimismo, en relación a lo indicado en los puntos 6.1, registros duplicados y triplicados, y 6.2, validación de la contabilización de los pagos cursados por esa entidad municipal (ambas MC), esa repartición comunal deberá aclarar las inconsistencias determinadas por esta Sede Regional, y realizar los ajustes contables que procedan al efecto, lo que deberá ser informado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

documentadamente en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 11, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe. Lo anterior, con la salvedad de aquellas observaciones AC que son materia de un eventual reparo y/o un procedimiento disciplinario, cuya documentación de respaldo tiene que ser remitida a este Organismo de Control.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Director de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase el presente informe al Alcalde de la Municipalidad de Ñuñoa, al Secretario Municipal, y al Director de Control de dicha entidad edilicia.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	MANUEL ALVAREZ SAPUNAR
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	24/02/2021



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 1

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS TRIENIO 2017 AL 2019

AÑO 2017

CUENTA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO		INGRESOS		RESULTADOS	
		1	2	3	4	"3-4"	"2-3"
		INICIAL \$	VIGENTE \$	DEVENGADO \$	PERCIBIDO \$	POR PERCIBIR \$	SALDO POR DEVENGAR \$
11503	Tributo sobre el uso de bienes y la realización de actividades	34.451.310.000	33.745.498.000	30.914.539.992	30.627.946.792	286.593.200	2.830.958.008
11505	Transferencias corrientes	9.135.140.000	10.438.645.000	8.757.048.652	8.757.048.652	0	1.681.596.348
11506	Rentas de la Propiedad	0	9.500.000	11.727.039	11.727.039	0	- 2.227.039
11507	Ingresos de operación	3.183.450.000	3.183.450.000	883.721.320	883.721.320	0	2.299.728.680
11508	Otros ingresos corrientes	6.042.990.000	6.169.190.000	5.277.821.327	5.277.821.327	0	891.368.673
11512	Recuperación de préstamos	6.969.537.000	6.982.475.000	6.885.150.892	352.378.425	6.532.772.467	97.324.108
11513	Transferencias para gastos capital	362.000.000	172.000.000	106.096.062	106.096.062	0	65.903.938
11515	Saldo Inicial de caja	1.000.000	1.400.574.000	0	0	0	0
TOTAL		60.145.427.000	62.101.332.000	52.836.105.284	46.016.739.617	6.819.365.667	7.864.652.716

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestaria obtenidos del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, correspondientes al periodo 2017.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

AÑO 2018

CUENTA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO		INGRESOS		RESULTADOS	
		1	2	3	4	"3-4"	"2-3"
		INICIAL \$	VIGENTE \$	DEVENGADO \$	PERCIBIDO \$	POR PERCIBIR \$	SALDO POR DEVENGAR \$
11503	Tributo sobre el uso de bienes y la realización de actividades	35.658.640.000	36.143.440.000	34.183.477.067	33.652.543.699	530.933.368	1.959.962.933
11505	Transferencias corrientes	8.389.460.000	10.004.495.000	10.373.298.503	10.373.298.503	0	- 368.803.503
11506	Rentas de la Propiedad	8.900.000	11.400.000	9.347.601	9.347.601	0	2.052.399
11507	Ingresos de operación	1.151.800.000	1.831.660.000	1.840.889.770	1.840.889.770	0	- 9.229.770
11508	Otros ingresos corrientes	5.225.805.000	7.212.305.000	6.824.240.573	6.824.240.573	0	388.064.427
11512	Recuperación de préstamos	6.982.475.000	5.426.925.000	5.416.530.107	328.442.863	5.088.087.244	10.394.893
11513	Transferencias para gastos capital	118.000.000	462.152.000	510.018.345	510.018.345	0	- 47.866.345
11515	Saldo Inicial de caja	384.347.000	1.054.417.000	0	0	0	-
TOTAL		57.919.427.000	62.146.794.000	59.157.801.966	53.538.781.354	5.619.020.612	1.934.575.034

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestaria obtenidos del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, correspondientes al periodo 2018.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

AÑO 2019

CUENTA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO		INGRESOS		RESULTADOS	
		1	2	3	4	"3-4"	"2-3"
		INICIAL \$	VIGENTE \$	DEVENGADO \$	PERCIBIDO \$	POR PERCIBIR \$	SALDO POR DEVENGAR \$
11503	Tributo sobre el uso de bienes y la realización de actividades	37.236.400.000	37.944.309.000	38.424.857.047	38.163.601.499	261.255.548	-480.548.047
11505	Transferencias corrientes	8.461.069.000	11.851.291.000	11.045.392.864	11.045.392.864	0	805.898.136
11506	Rentas de la Propiedad	13.000.000	37.500.000	35.807.280	35.807.280	0	1.692.720
11507	Ingresos de operación	2.159.205.000	2.999.500.000	2.902.858.187	2.902.858.187	0	96.641.813
11508	07-04-2020	8.392.150.000	8.751.122.000	8.052.038.323	8.007.537.638	44.500.685	699.083.677
11512	Recuperación de préstamos	6.506.987.000	5.619.021.000	4.746.778.656	141.444.341	4.605.334.315	872.242.344
11513	Transferencias para gastos capital	275.000.000	857.746.000	741.238.451	741.238.451	0	116.507.549
11515	Saldo Inicial de caja	400.000.000	2.420.227.000	0	0	0	0
TOTAL		63.443.811.000	70.480.716.000	65.948.970.808	61.037.880.260	4.911.090.548	2.111.518.192

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestaria obtenidos del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, correspondientes al periodo 2019.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 2

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS TRIENIO 2017 AL 2019

AÑO 2017

CUENTA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO		MOVIMIENTOS			RESULTADOS	
		1	2	3	4	5	4-5	2-3
		INICIAL \$	VIGENTE \$	OBLIGACIÓN \$	DEVENGADO \$	PAGADO \$	DEUDA EXIGIBLE \$	SALDO PRESUPUESTARIO \$
21521	Gastos en Personal	13.301.255.000	13.081.255.000	9.883.962.117	9.883.962.117	9.883.962.117	0	3.197.292.883
21522	Bienes y Servicios de Consumo	15.088.265.000	15.137.938.000	12.999.885.973	12.849.575.858	12.663.766.451	185.809.407	2.138.052.027
21523	Prestaciones de Seguridad Social	50.000.000	0	0	0	0	0	0
21524	Transferencias Corrientes	20.647.320.000	23.128.527.000	20.921.412.710	20.913.280.086	20.648.175.533	265.104.553	2.207.114.290
21525	Íntegros al fisco	70.000.000	40.000.000	38.511.563	38.511.563	38.511.563	0	1.488.437
21526	Otros Gastos Corrientes	6.499.587.000	5.933.510.000	76.938.669	76.898.669	76.898.669	0	5.856.571.331
21529	Adquisición de Activos no Financieros	175.000.000	232.500.000	211.064.388	201.901.817	193.586.954	8.314.863	21.435.612
21531	Iniciativas de Inversión	3.314.000.000	3.249.118.000	1.878.546.076	1.863.340.540	1.698.547.567	164.792.973	1.370.571.924
21534	Servicio de la Deuda	500.000.000	1.288.484.000	1.274.924.497	1.274.924.497	1.159.197.899	115.726.598	13.559.503
21535	Saldo Final de Caja	500.000.000	10.000.000	0	0	0	0	10.000.000
TOTAL		60.145.427.000	62.101.332.000	47.285.245.993	47.102.395.147	46.362.646.753	739.748.394	14.816.086.007

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestaria obtenidos del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, correspondientes al periodo 2017, y del proporcionado por la entidad comunal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

AÑO 2018

CUENTA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO		MOVIMIENTOS			RESULTADOS	
		1	2	3	4	5	4-5	2-3
		INICIAL \$	VIGENTE \$	OBLIGACIÓN \$	DEVENGADO \$	PAGADO \$	DEUDA EXIGIBLE \$	SALDO PRESUPUESTARIO \$
21521	Gastos en Personal	11.971.396.000	11.971.396.000	10.711.826.734	10.711.826.734	10.711.826.734	0	1.259.569.266
21522	Bienes y Servicios de Consumo	16.169.057.000	17.059.540.000	14.330.799.292	15.128.146.903	15.111.848.745	16.298.158	2.728.740.708
21523	Prestaciones de Seguridad Social	5.000.000	0	0	0	0	0	0
21524	Transferencias Corrientes	21.241.233.000	24.881.531.000	23.956.767.490	23.955.880.047	23.946.349.345	9.530.702	924.763.510
21525	Íntegros al fisco	38.000.000	52.066.000	52.065.748	52.065.748	52.065.748	0	252
21526	Otros Gastos Corrientes	7.069.068.000	5.507.068.000	258.757.335	258.757.335	258.757.335	0	5.248.310.665
21529	Adquisición de Activos no Financieros	132.498.000	212.930.000	161.117.044	147.718.435	147.629.428	89.007	51.812.956
21531	Iniciativas de Inversión	1.083.075.000	1.674.010.000	1.317.974.490	1.317.974.490	1.317.974.490	0	356.035.510
21533	Transferencias de Capital	100.000	38.504.000	0	0	0	0	38.504.000
21534	Servicio de la Deuda	200.000.000	739.749.000	736.606.461	736.606.461	626.520.041	110.086.420	3.142.539
21535	Saldo Final de Caja	10.000.000	10.000.000	0	0	0	0	10.000.000
TOTAL		57.919.427.000	62.146.794.000	51.525.914.594	52.308.976.153	52.172.971.866	136.004.287	10.620.879.406

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestaria obtenidos del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, correspondientes al periodo 2018, y del proporcionado por la entidad comunal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

AÑO 2019

CUENTA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO		MOVIMIENTOS			RESULTADOS	
		1	2	3	4	5	4-5	2-3
		INICIAL \$	VIGENTE \$	OBLIGACIÓN \$	DEVENGADO \$	PAGADO \$	DEUDA EXIGIBLE \$	SALDO PRESUPUESTARIO \$
21521	Gastos en Personal	15.044.674.000	14.966.012.000	11.877.495.511	11.877.495.511	11.877.495.511	0	3.088.516.489
21522	Bienes y Servicios de Consumo	16.197.018.000	17.999.631.000	16.125.259.673	15.909.442.063	15.909.442.063	0	1.874.371.327
21523	Prestaciones de Seguridad Social	120.000.000	275.000.000	190.603.793	190.603.793	190.603.793	0	84.396.207
21524	Transferencias Corrientes	23.869.452.000	28.610.878.000	26.421.661.162	26.402.667.392	26.402.667.392	0	2.189.216.838
21525	Íntegros al fisco	64.600.000	0	0	0	0	0	0
21526	Otros Gastos Corrientes	6.600.267.000	5.650.573.000	133.048.221	133.048.221	133.048.221	0	5.517.524.779
21529	Adquisición de Activos no Financieros	220.600.000	274.925.000	232.392.520	216.779.562	216.779.562	0	42.532.480
21531	Iniciativas de Inversión	1.092.100.000	2.445.592.000	1.331.148.452	1.329.819.240	1.329.819.240	0	1.114.443.548
21533	Transferencias de Capital	80.100.000	117.100.000	13.504.000	13.504.000	13.504.000	0	103.596.000
21534	Servicio de la Deuda	150.000.000	136.005.000	135.304.287	135.304.287	39.540.987	95.763.300	700.713
21535	Saldo Final de Caja	5.000.000	5.000.000	0	0	0	0	5.000.000
TOTAL		63.443.811.000	70.480.716.000	56.460.417.619	56.208.664.069	56.112.900.769	95.763.300	14.020.298.381

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestaria obtenidos del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, correspondientes al periodo 2019, y del proporcionado por la entidad comunal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 3

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA	SESIÓN CONCEJO MUNICIPAL		DECRETO ALCALDICIO		INGRESOS			GASTOS		
N°	N°	FECHA	N°	FECHA	AUMENTO	DISMINUCIÓN	SALDO	AUMENTO	DISMINUCIÓN	SALDO
					M\$	M\$	M\$	M\$	M\$	M\$
1	4	01-02-2019	167	04-02-2019	3.484.018	1.418.899	2.065.119	3.088.742	1.023.623	2.065.119
2	11	09-04-2019	515	11-04-2019	205.000	0	205.000	205.000	0	205.000
3	18	19-06-2019	836	19-06-2019	15.763	0	15.763	15.763	0	15.763
4	18	19-06-2019	837	19-06-2019	0	0	0	93.728	93.728	0
5	25	20-08-2019	1148	21-08-2019	147.295	0	147.295	402.200	254.905	147.295
6	24	13-08-2019	1136	14-08-2019	20.803	0	20.803	20.803	0	20.803
7	27	10-09-2019	1267	11-09-2019	964.384	0	964.384	964.384	0	964.384
8	27	10-09-2019	1268	11-09-2019	357.083	0	357.083	743.860	386.777	357.083
9	32	05-11-2019	1549	07-11-2019	92.000	0	92.000	208.000	116.000	92.000
10	34	19-11-2019	1619	20-11-2019	0	0	0	90.000	90.000	0
11	35	03-12-2019	1685	03-12-2019	2.719.458	0	2.719.458	2.719.458	0	2.719.458
12	37	17-12-2019	1765	18-12-2019	450.000	0	450.000	450.000	0	450.000
13	37	17-12-2019	1766	18-12-2019	808.012	808.012	0	0	0	0
TOTAL							7.036.905			7.036.905

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información consignada en los decretos alcaldicios que autorizaron las modificaciones presupuestarias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 4

DEUDORES MOROSOS

DEUDORES POR PATENTES COMERCIALES

N° RUT	NOMBRE	DIRECCIÓN
79.697.550-4	Sarquis y Papapietro Ltda.	
79.525.670-9	Balmaceda y Cía. Ltda.	
85.002.300-K	Tejidos Grimaldi Ltda.	
96.860.060-5	Inversiones Los Ciruelos Ltda.	
76.614.032-7	Inversiones y Servicios Ambientales D&G Ltda.	
96.913.590-6	E S.A.	
96.758.060-0	Inmobiliaria Inversa SPA	
77.756.950-3	Import y Export Guangjin Ltda.	
76.245.750-4	Pedro de Valdivia SPA	
85.164.100-9	Pompeyo Carrasco Automóviles SPA	
81.318.700-0	Pompeyo Carrasco SPA	

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada mediante correo electrónico del 16 de marzo de 2020, por el Departamento de Patentes Comerciales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

- DEUDORES POR DERECHOS DE ASEO

Nº RUT	NOMBRE	DIRECCIÓN
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada mediante correo electrónico del 16 de marzo de 2020, por el Departamento de Patentes Comerciales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 5

AUTORIZACIÓN GIRADORES DE CUENTA CORRIENTE

N° CUENTA CORRIENTE	NOMBRE DE LA CUENTA CORRIENTE	BANCO	GIRADORES				
			N° RUT	NOMBRE	AUTORIZADO POR CONTRALORÍA GENERAL	N° OFICIO DE AUTORIZACIÓN	FECHA OFICIO DE AUTORIZACIÓN
[REDACTED]	MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A- TESMU	BCI	[REDACTED]	[REDACTED]	√	12.741	17-02-2017
			[REDACTED]	[REDACTED]	√	12.741	17-02-2017
			[REDACTED]	[REDACTED]	√	12.741	17-02-2017
			[REDACTED]	[REDACTED]	√	15.386	20-11-2019
[REDACTED]	MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A- REMUNERACIONES	BCI	[REDACTED]	[REDACTED]	√	12.741	17-02-2017
			[REDACTED]	[REDACTED]	√	13.437	03-10-2019
			[REDACTED]	[REDACTED]	√	12.741	17-02-2017
			[REDACTED]	[REDACTED]	√	12.741	17-02-2017
			[REDACTED]	[REDACTED]	√	12.741	17-02-2017
			[REDACTED]	[REDACTED]	√	12.741	17-02-2017
[REDACTED]	MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A - BIENESTAR	BCI	[REDACTED]	[REDACTED]	√	12.741	17-02-2017
			[REDACTED]	[REDACTED]	√	12.741	17-02-2017
			[REDACTED]	[REDACTED]	√	13.581	08-10-2019



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

N° CUENTA CORRIENTE	NOMBRE DE LA CUENTA CORRIENTE	BANCO	GIRADORES				
			N° RUT	NOMBRE	AUTORIZADO POR CONTRALORÍA GENERAL	N° OFICIO DE AUTORIZACIÓN	FECHA OFICIO DE AUTORIZACIÓN
			████████████████████	████████████████████	√	13.581	08-10-2019
			████████████████████	████████████████████	√	12.741	17-02-2017
████████	PROGRAMA DE BARRIOS BID	BCI	████████████████████	████████████████████	√	12.133	29-10-2018
			████████████████████	████████████████████	√	12.133	29-10-2018
			████████████████████	████████████████████	√	16.797	19-12-2019
			████████████████████	████████████████████	√	12.133	29-10-2018
			████████████████████	████████████████████	√	12.133	29-10-2018
████████	MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A FONDOS VARIOS	ESTADO	████████████████████	████████████████████	√	67.268	29-10-2012
			████████████████████	████████████████████	√	15.386	20-11-2019
			████████████████████	████████████████████	√	70.874	14-11-2011
			████████████████████	████████████████████	√	13.575	26-03-2007
			████████████████████	████████████████████	√	17.790	20-04-2007
			████████████████████	████████████████████	√	3.223	21-01-2009

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Tesorería Municipal mediante certificado S/N°, de 27 de enero de 2020, certificado S/N°, de 28 de febrero de 2020, del Banco BCI y, la información registrada en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado de este Organismo de Control.

√: Autorizado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 6

CAUCIONES GIRADORES DE CUENTAS CORRIENTES

RUT N°	NOMBRE	N° DE PÓLIZA	COMPAÑÍA DE SEGURO	ESTADO DE TRÁMITE	PÓLIZA ESTA VIGENTE EN SIAPER	TIENE NOMBRAMIENTO VIGENTE
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	HDI SEGUROS S.A	Aceptado-válido	√	√
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	HDI SEGUROS S.A	Aceptado-válido	√	√
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	HDI SEGUROS S.A	Aceptado-válido	√	√
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	LE MANS S.A	Aceptado-válido	√	√
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	HDI SEGUROS S.A	Aceptado-válido	√	√
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	HDI SEGUROS S.A	Aceptado-válido	√	√
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	HDI SEGUROS S.A	Aceptado-válido	√	√
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	HDI SEGUROS S.A	Aceptado-válido	√	√
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	HDI SEGUROS S.A	Aceptado-válido	√	√
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	HDI SEGUROS S.A	Aceptado-válido	√	√
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	HDI SEGUROS S.A	Aceptado-válido	√	√
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	HDI SEGUROS S.A	Aceptado-válido	√	√
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	HDI SEGUROS S.A	Aceptado-válido	√	√
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	HDI SEGUROS S.A	Aceptado-válido	√	√
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	HDI SEGUROS S.A	Aceptado-válido	√	√

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información registrada en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado de este Organismo de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 7

CHEQUES CADUCADOS

FECHA	N° DOCUMENTO	N° DECRETO DE PAGO	N° EGRESO	MONTO \$	BENEFICIARIO	CONCEPTO
09-04-2018		1677	1669	517.683	Servicios e Inversiones Arrienda Ltda.	Cheques emitidos por Tes
30-11-2018		6853	6118	50.000	Instituto Radiológico Providencia Ltda.	Cheques emitidos por Tes
04-12-2018		6934	6166	100.000	██████████ y Cía. Ltda.	Cheques emitidos por Tes
20-12-2018		7429	6444	30.210	Integramédica S.A.	Cheques emitidos por Tes
21-12-2018		7354	6501	150.000	██████████ Limitada	Cheques emitidos por Tes
28-01-2019		400	409	13.500	Importadora y Comercializadora Ortopedia Suiza Spa.	Cheques emitidos por Tes
07-03-2019		1150	1000	150.000	Ferretería Covadonga Ltda.	Cheques emitidos por Tes
22-03-2019		1478	1262	238.000	Empresa Funeraria Carrasco Hermanos Limitada	Cheques emitidos por Tes
25-03-2019		1537	1341	13.487	██████████	Cheques emitidos por Tes
(*)		1609	1423	222.530	CYM Ascensores y Montacargas Spa.	Cheques emitidos por Tes
25-04-2019		2115	1885	25.000	Ópticas Patricia ██████████ E.I.R.L.	Cheques emitidos por Tes
29-04-2019		2211	1946	36.000	I. Municipalidad de Ñuñoa-Remuneraciones	Cheques emitidos por Tes
06-06-2019		2824	2467	67.199	I. Municipalidad de Ñuñoa-Remuneraciones	Cheques emitidos por Tes
10-06-2019		3121	2808	28.360	OMESA S.A.	Cheques emitidos por Tes
06-09-2019		4595	4495	459.344	I. Municipalidad de Providencia	Cheques emitidos por Tes
06-09-2019		4980	4498	146.658	I. Municipalidad de Providencia	Cheques emitidos por Tes
24-09-2019		5284	4738	57.171	I. Municipalidad de Conchalí	Cheques emitidos por Tes
24-09-2019		5284	4738	34.470	I. Municipalidad de el Monte	Cheques emitidos por Tes
24-09-2019		5284	4738	21.187	I. Municipalidad de Estación Central	Cheques emitidos por Tes
24-09-2019		5284	4738	62.039	I. Municipalidad de Freire	Cheques emitidos por Tes
24-09-2019		5284	4738	168.452	I. Municipalidad de Huechuraba	Cheques emitidos por Tes
24-09-2019		5284	4738	141.677	I. Municipalidad de la Reina	Cheques emitidos por Tes
24-09-2019		5284	4738	643.881	I. Municipalidad de Maipú	Cheques emitidos por Tes
24-09-2019		5284	4738	2.166.008	I. Municipalidad de Pirque	Cheques emitidos por Tes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

FECHA	N° DOCUMENTO	N° DECRETO DE PAGO	N° EGRESO	MONTO \$	BENEFICIARIO	CONCEPTO
24-09-2019		5284	4738	205.534	I. Municipalidad de Puchungavi	Cheques emitidos por Tes
24-09-2019		5284	4738	613.310	I. Municipalidad de Puente Alto	Cheques emitidos por Tes
24-09-2019		5284	4738	69.339	I. Municipalidad de Quintero	Cheques emitidos por Tes
24-09-2019		5284	4738	373.058	I. Municipalidad de Santo Domingo	Cheques emitidos por Tes
27-09-2019		5588	4794	122.702	I. Municipalidad de Puente Alto	Cheques emitidos por Tes
27-09-2019		5521	4795	112.643	I. Municipalidad de Cerrillos	Cheques emitidos por Tes
27-09-2019		5587	4809	66.965	I. Municipalidad de Algarrobo	Cheques emitidos por Tes
01-01-2019		5452	4908	831.317	Tesorería General de la República	Cheques emitidos por Tes
01-01-2019		5424	4910	136.755	Tesorería General de la República	Cheques emitidos por Tes
02-10-2019		4841	4950	121.364	I. Municipalidad de Conchalí	Cheques emitidos por Tes
02-10-2019		4841	4950	72.891	I. Municipalidad de Providencia	Cheques emitidos por Tes
02-10-2019		5329	4952	121.850	I. Municipalidad de Conchalí	Cheques emitidos por Tes
30-10-2019		6302	5520	478.839	I. Municipalidad de Maipú	Cheques emitidos por Tes
27-11-2019		6269	6050	86.783	I. Municipalidad de San Joaquín	Cheques emitidos por Tes
27-11-2019		6119	6051	31.010	Instituto Radiológico Providencia Ltda.	Cheques emitidos por Tes
27-11-2019		6452	6064	106.323	Todoaudio Limitada	Cheques emitidos por Tes
02-12-2019		5460	6173	73.550	I. Municipalidad Pedro Aguirre Cerda	Cheques emitidos por Tes
02-12-2019		5812	6174	31.022	I. Municipalidad de Algarrobo	Cheques emitidos por Tes
02-12-2019		5812	6174	112.042	I. Municipalidad de Quinta Normal	Cheques emitidos por Tes
02-12-2019		5812	6174	72.447	I. Municipalidad de Recoleta	Cheques emitidos por Tes
09-12-2019		7086	6303	34.632	I. Municipalidad de Puente Alto	Cheques emitidos por Tes
10-12-2019		7145	6303	37.898	I. Municipalidad de la Florida	Cheques emitidos por Tes
27-12-2019		7439	6688	278.961	I. Municipalidad de Collipulli	Cheques emitidos por Tes
31-12-2019		7244	6754	5.159.723	Salcobrand S.A.	Cheques emitidos por Tes
31-12-2019		7245	6755	3.313.625	Salcobrand S.A.	Cheques emitidos por Tes
08-01-2020		89	100	106.710	MegaSalud S.A.	Cheques emitidos por Tes
10-01-2020		189	138	326.900	Importadora y Comercializadora Ortopedia Suiza Spa.	Cheques emitidos por Tes
10-01-2020		186	139	58.650	Importadora y Comercializadora Ortopedia Suiza Spa.	Cheques emitidos por Tes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

FECHA	N° DOCUMENTO	N° DECRETO DE PAGO	N° EGRESO	MONTO \$	BENEFICIARIO	CONCEPTO
13-01-2020		232	164	35.900	Importadora y Comercializadora Ortopedia Suiza Spa.	Cheques emitidos por Tes
13-01-2020		216	167	43.900	Alejandro y Fernández Spa.	Cheques emitidos por Tes
17-01-2020		368	291	59.990	Blunding S.A.	Cheques emitidos por Tes
17-01-2020		381	309	89.000	ENEL Distribución Chile S.A.	Cheques emitidos por Tes
23-01-2020		500	411	59.990	Blunding S.A.	Cheques emitidos por Tes
23-01-2020		525	431	63.450	Centro Diagnóstico por Imágenes Blanco Ltda.	Cheques emitidos por Tes
29-01-2020		666	527	93.980	[REDACTED]	Cheques emitidos por Tes
31-01-2020		744	578	2.261.600	Junta de Vecinos N°14 José Domingo Cañas	Cheques emitidos por Tes
31-01-2020		771	606	114.150	Sodimac S.A.	Cheques emitidos por Tes
07-02-2020		570	741	140.000	Cruz Roja Chilena Ñuñoa la Reina	Cheques emitidos por Tes
07-02-2020		571	742	79.980	CEA y Cornejo Limitada	Cheques emitidos por Tes
07-02-2020		729	746	627.980	Importadora y Exportadora RYR Improkine Limitada	Cheques emitidos por Tes
10-02-2020		969	817	59.990	Comercializadora Yerko	Cheques emitidos por Tes
(*)		975	819	159.929	Importadora y Comercializadora Ortopedia Suiza Spa.	Cheques emitidos por Tes
12-02-2020		966	884	376.500	Clínica Miguel Claro S.A.	Cheques emitidos por Tes
14-02-2020		1025	929	40.000	[REDACTED]	Cheques emitidos por Tes
17-02-2020		1095	956	63.850	Centro Diagnóstico por Imágenes Blanco Ltda.	Cheques emitidos por Tes
28-02-2020		1231	1094	69.150	MegaSalud S.A.	Cheques emitidos por Tes
03-03-2020		1267	1107	19.360	Centro Diagnóstico por Imágenes Blanco Ltda.	Cheques emitidos por Tes
03-03-2020		1275	1111	157.219	Medicina Técnica Limitada	Cheques emitidos por Tes
04-03-2020		1272	1131	40.370	Importadora y Comercializadora Ortopedia Suiza Spa.	Cheques emitidos por Tes
04-03-2020		1274	1132	272.600	[REDACTED] Cía. Limitada	Cheques emitidos por Tes
09-03-2020		1398	1212	210.000	Universidad Bernardo O'Higgins	Cheques emitidos por Tes
09-03-2020		1397	1213	170.000	Universidad de Valparaíso	Cheques emitidos por Tes
09-03-2020		1401	1215	180.000	Instituto Profesional AIEP	Cheques emitidos por Tes
09-03-2020		1353	1224	143.000	Universidad Tecnológica Metropolitana	Cheques emitidos por Tes
12-03-2020		1124	1270	131.669	I. Municipalidad de Alhue	Cheques emitidos por Tes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

FECHA	N° DOCUMENTO	N° DECRETO DE PAGO	N° EGRESO	MONTO \$	BENEFICIARIO	CONCEPTO
12-03-2020	██████	1124	1270	28.582	I. Municipalidad de Calera de Tango	Cheques emitidos por Tes
12-03-2020	██████	1124	1270	41.363	I. Municipalidad de el Monte	Cheques emitidos por Tes
12-03-2020	██████	1124	1270	216.986	I. Municipalidad de Llanquihue	Cheques emitidos por Tes
12-03-2020	██████	1124	1270	112.977	I. Municipalidad Palmilla	Cheques emitidos por Tes
16-03-2020	██████	1355	1301	448.180	Universidad Andrés Bello	Cheques emitidos por Tes
16-03-2020	██████	1472	1316	30.000	Thilda Patricia Alvear Garrido	Cheques emitidos por Tes
17-03-2020	██████	1317	1342	39.900	Ópticas Grandvisión Chile Ltda.	Cheques emitidos por Tes
17-03-2020	██████	1543	1346	66.150	Liga Chilena Contra la Epilepsia	Cheques emitidos por Tes
25-03-2020	██████	1569	1447	238.861	Corporación Nacional del Cáncer	Cheques emitidos por Tes
26-03-2020	██████	1567	1453	15.000	Instituto Radiológico Providencia Ltda.	Cheques emitidos por Tes
TOTAL				25.701.255		

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base del listado de cheques girados y no cobrados adjuntos a la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° ██████, del Banco de Crédito e Inversiones.

(*): sin información



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 8

GASTOS INSUFICIENTEMENTE ACREDITADOS

DECRETO DE PAGO		EGRESO			FACTURA					INFORMACIÓN FALTANTE
N°	FECHA	N°	FECHA	MONTO \$	N°	FECHA	MONTO \$	RUT PROVEEDOR	DETALLE	
5363	12-09-2019	4724	24-09-2019	11.982.001	S/I	S/I*	S/I	S/I	S/I	Factura o Boleta; orden de compra; acreditación de la prestación del servicio y recepción conforme.
6019	14-10-2019	5316	16-10-2019	13.382.880	■	30-08-2019	13.382.880	69.070.500-1	Desarrollo del Programa de Mejoramiento de la Gestión Presupuestaria y Financiera, 240 horas de trabajo.	Acreditación de la prestación de los servicios y recepción conforme de quien corresponda.
5528	24-09-2019	4934	01-10-2019	4.199.503	■	02-09-2019	4.199.503	76.008.449-2	Asesoría Legal	Acreditación de la prestación de los servicios, además de recepción conforme de quien corresponde
TOTAL				29.564.384						

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pagos y sus respaldos proporcionados el 22 de abril de 2020, por Tesorería Municipal.
S/I: Sin información.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 9

- BOLETAS EXTENDIDAS Y PAGADAS POR UN MONTO SUPERIOR AL FIJADO EN EL CONTRATO.

DECRETO DE PAGO		EGRESO			BOLETA DE HONORARIOS			MONTO SEGÚN CONTRATO \$	DIFERENCIA \$
N°	FECHA	N°	FECHA	MONTO \$	N°	FECHA	MONTO PAGADO \$		
1500	20-03-2019	1324	25-03-2019	10.555.555	1411	22-02-2019	277.778	275.000	2.778
							277.778	275.000	2.778
							277.778	275.000	2.778
							277.777	275.000	2.777
					1412	22-02-2019	277.778	275.000	2.778
							277.778	275.000	2.778
							277.778	275.000	2.778
							277.777	275.000	2.777
					1413	22-02-2019	277.778	275.000	2.778
							277.778	275.000	2.778
							277.778	275.000	2.778
							277.777	275.000	2.777
					1414	22-02-2019	277.778	275.000	2.778
							277.778	275.000	2.778
							277.778	275.000	2.778
							277.777	275.000	2.777
					1415	22-02-2019	277.778	275.000	2.778
							277.778	275.000	2.778
							277.778	275.000	2.778
							277.777	275.000	2.777



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

DECRETO DE PAGO		EGRESO			BOLETA DE HONORARIOS			MONTO SEGÚN CONTRATO \$	DIFERENCIA \$
Nº	FECHA	Nº	FECHA	MONTO \$	Nº	FECHA	MONTO PAGADO \$		
1500	20-03-2019	1324	25-03-2019	10.555.555	1416	22-02-2019	277.778	275.000	2.778
							277.778	275.000	2.778
							277.778	275.000	2.778
							277.777	275.000	2.777
					1417	22-02-2019	277.778	275.000	2.778
							277.778	275.000	2.778
							277.778	275.000	2.778
							277.777	275.000	2.777
					1418	22-02-2018	277.778	275.000	2.778
							277.778	275.000	2.778
							277.778	275.000	2.778
							277.777	275.000	2.777
					1419	22-02-2018	277.778	275.000	2.778
							277.778	275.000	2.778
							277.778	275.000	2.778
							277.777	275.000	2.777
					1420	22-02-2019	277.778	275.000	2.778
							277.778	275.000	2.778
6947	27-11-2019	6178	02-12-2019	7.500.000	1590	25-10-2019	277.778	275.000	2.778
							277.778	275.000	2.778
							277.778	275.000	2.778
							277.777	275.000	2.777



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

DECRETO DE PAGO		EGRESO			BOLETA DE HONORARIOS			MONTO SEGÚN	DIFERENCIA
N°	FECHA	N°	FECHA	MONTO \$	N°	FECHA	MONTO PAGADO \$	CONTRATO \$	\$
6947	27-11-2019	6178	02-12-2019	7.500.000	1591	25-10-2019	277.778	275.000	2.778
							277.778	275.000	2.778
							277.778	275.000	2.778
							277.777	275.000	2.777
					1592	25-10-2019	277.778	275.000	2.778
							277.778	275.000	2.778
							277.778	275.000	2.778
							277.777	275.000	2.777
					1593	25-10-2019	277.778	275.000	2.778
							277.778	275.000	2.778
							277.778	275.000	2.778
							277.777	275.000	2.777
					1594	25-10-2019	277.778	275000	2778
					1595	25-10-2019	277.778	275.000	2.778
							277.778	275.000	2.778
							277.778	275.000	2.778
							277.777	275.000	2.777
					1596	25-10-2019	277.778	275.000	2.778
					1596	25-10-2019	277.778	275.000	2.778
					1597	25-10-2019	277.778	275.000	2.778
							277.778	275.000	2.778
TOTAL							17.500.000	17.325.000	175.000

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pagos, egresos y sus respaldos proporcionados por Tesorería Municipal de Ñuñoa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

- BOLETAS EXTENDIDAS Y PAGADAS POR UN MONTO INFERIOR AL FIJADO EN EL CONTRATO.

DECRETO DE PAGO		EGRESO			BOLETA DE HONORARIOS			MONTO SEGÚN CONTRATO \$	DIFERENCIA \$
N°	FECHA	N°	FECHA	MONTO \$	N°	FECHA	MONTO PAGADO \$		
6947	27-11-2019	6178	02-12-2019	7.500.000	1594	25-10-2019	111.111	275.000	- 163.889
							111.111	275.000	- 163.889
					1596	25-10-2019	111.111	275.000	- 163.889
							111.111	275.000	- 163.889
					1597	25-10-2019	111.111	275.000	- 163.889
TOTAL							555.555	1.375.000	- 819.445

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pagos, egresos y sus respaldos proporcionados por Tesorería Municipal de Ñuñoa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 10

PAGOS DUPLICADOS Y TRIPLICADOS

N°	NOMBRE	APELLIDOS	RUT	DEPARTAMENTO	MONTO \$	RETENCION \$	TOTAL \$	BOLETA		COMETIDO
								FECHA	N°	
1				DE LA MUJER	138.888	13.889	124.999	10-10-2019	23	Monitora Taller Flores de Bach
2				DE LA MUJER	138.888	13.889	124.999	10-10-2019	23	Monitora Taller Flores de Bach
3				DE LA MUJER	138.888	13.889	124.999	30-07-2019	8	Monitora Taller de Títeres
4				DE LA MUJER	138.888	13.889	124.999	30-07-2019	8	Monitora Taller de Títeres
5				DE LA MUJER	138.888	13.889	124.999	07-10-2019	18	Monitora Taller de Títeres
6				DE LA MUJER	138.888	13.889	124.999	07-10-2019	18	Monitora Taller de Títeres
7				JUVENTUD	188.889	18.889	170.000	30-11-2019	98	Profesor Lenguaje Preuniversitario Ñuñoa Joven 2019
8				JUVENTUD	188.889	18.889	170.000	30-11-2019	98	Profesor Lenguaje Preuniversitario Ñuñoa Joven 2019
9				ADULTO MAYOR	145.000	14.500	130.500	30-06-2019	95	Taller Arte en Fielro U.V N°11
10				ADULTO MAYOR	145.000	14.500	130.500	30-06-2019	95	Taller Arte en Fielro U.V N°11
11				JUVENTUD	188.889	18.889	170.000	30-04-2019	29	Profesor Biología Preuniversitario Ñuñoa Joven 2019
12				JUVENTUD	188.889	18.889	170.000	30-11-2019	29	Profesor Biología Preuniversitario Ñuñoa Joven 2019
13				ADULTO MAYOR	145.000	14.500	130.500	30-05-2019	140	Taller de Yoga Unidad Vecinal N°33 15:00 a 17:00 hrs
14				ADULTO MAYOR	145.000	14.500	130.500	30-05-2019	140	Taller de Yoga Unidad Vecinal N°33 11:00 a 13:00 hrs
15				ADULTO MAYOR	145.000	14.500	130.500	31-05-2019	139	Taller de Yoga Parroquia San Bruno
16				ADULTO MAYOR	145.000	14.500	130.500	31-05-2019	139	Taller de Yoga Parroquia San Bruno
17				ADULTO MAYOR	145.000	14.500	130.500	30-09-2019	153	TALLER DE YOGA
18				ADULTO MAYOR	145.000	14.500	130.500	30-09-2019	153	TALLER DE YOGA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

N°	NOMBRE	APELLIDOS	RUT	DEPARTAMENTO	MONTO \$	RETENCION \$	TOTAL \$	BOLETA		COMETIDO
								FECHA	N°	
19				ADULTO MAYOR	145.000	14.500	130.500	29-11-2019	162	Taller Estimulación del Movimiento Julio Zegers
20				ADULTO MAYOR	145.000	14.500	130.500	29-11-2019	162	Taller Estimulación del Movimiento Julio Zegers
21				ADULTO MAYOR	145.000	14.500	130.500	31-07-2019	45	Taller Ingles Entretenido Básico
22				ADULTO MAYOR	145.000	14.500	130.500	31-10-2019	45	Taller Ingles Entretenido Básico
23				PATRIMONIO	800.000	80.000	720.000	31-08-2019	29	Apoyo Programa Patrimonio de Ñuñoa
24				PATRIMONIO	800.000	80.000	720.000	30-04-2019	29	Apoyo Programa Patrimonio de Ñuñoa
25				JUVENTUD	166.667	16.667	150.000	30-09-2019	16	Profesora Twerk // Talleres Artísticos y Formativos
26				JUVENTUD	166.667	16.667	150.000	31-10-2019	16	Profesora Twerk // Talleres Artísticos y Formativos
27				ADULTO MAYOR	145.000	14.500	130.500	02-05-2019	45	Taller Francés Básico
28				ADULTO MAYOR	145.000	14.500	130.500	02-05-2019	45	Taller Francés Avanzado
29				ADULTO MAYOR	145.000	14.500	130.500	02-05-2019	45	Taller Francés Básico
30				ADULTO MAYOR	145.000	14.500	130.500	02-05-2019	45	Taller Francés Avanzado
31				ADULTO MAYOR	145.000	14.500	130.500	02-05-2019	45	Taller Francés Básico
32				ADULTO MAYOR	145.000	14.500	130.500	02-05-2019	45	Taller Francés Avanzado
33				ADULTO MAYOR	145.000	14.500	130.500	31-08-2019	156	taller de Ingles
34				ADULTO MAYOR	145.000	14.500	130.500	31-08-2019	156	taller de Ingles
35				ADULTO MAYOR	145.000	14.500	130.500	31-08-2019	156	taller ingles avanzado
36				ADULTO MAYOR	145.000	14.500	130.500	31-08-2019	156	taller ingles avanzado
37				ADULTO MAYOR	145.000	14.500	130.500	31-05-2019	259	Taller de Manualidades en Reciclaje
38				ADULTO MAYOR	145.000	14.500	130.500	31-05-2019	259	Taller de Manualidades en Reciclaje
39				ADULTO MAYOR	145.000	14.500	130.500	03-05-2019	636	Taller de Folklore



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

N°	NOMBRE	APELLIDOS	RUT	DEPARTAMENTO	MONTO \$	RETENCION \$	TOTAL \$	BOLETA		COMETIDO
								FECHA	N°	
40				ADULTO MAYOR	145.000	14.500	130.500	03-05-2019	636	Taller de Folklore
41				DE LA MUJER	138.888	13.889	124.999	31-07-2019	23	Monitora Taller de Manualidades
42				DE LA MUJER	138.888	13.889	124.999	31-07-2019	23	Monitora Taller de Manualidades
43				DE LA MUJER	138.888	13.889	124.999	31-08-2019	24	Monitora Taller de Manualidades
44				DE LA MUJER	138.888	13.889	124.999	31-08-2019	24	Monitora Taller de Manualidades
45				DE LA MUJER	138.888	13.889	124.999	30-09-2019	25	Monitora Taller de Manualidades
46				DE LA MUJER	138.888	13.889	124.999	30-09-2019	25	Monitora Taller de Manualidades
TOTAL					8.125.546					
PAGOS DUPLICADOS Y TRIPLICADOS					4.207.773					

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Dirección de Control a través del correo electrónico de 3 de marzo de 2020.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 11

ESTADO DE OBSERVACIONES INFORME FINAL N° 738, DE 2020

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA OBSERVADA	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 2.	Inexistencia de manual de procedimientos.	Observación Medianamente Compleja	Esa entidad comunal deberá elaborar un manual de procedimientos que regule las actuaciones administrativas de cobro para los impuestos y derechos municipales con excepción de la contribución de patente municipal, en conformidad con lo indicado en el numeral 45, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo Fiscalizador y proceder a sancionarlo a través del decreto alcaldicio respectivo, en conformidad al artículo 3° de la citada ley N° 19.880, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II, examen de la materia auditada, Punto 2.2.	Falta de análisis de las operaciones registradas en la cuenta contable 115-12-10.	Observación Compleja	Esa municipalidad deberá acreditar documentadamente la formalización de un procedimiento de control que comprenda los siguientes aspectos: análisis de los movimientos registrados en la cuenta contable 115-12-10; información acerca del origen de los tributos impagos de años anteriores; y, antecedentes que respalden los criterios adoptados en los ajustes y traspasos realizados sobre la referida cuenta contable, todo ello con la finalidad de disponer de datos confiables para la toma de decisiones, en atención a la materialidad de los recursos involucrados, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento..			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA OBSERVADA	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, examen de la materia auditada, punto 2.2.1.	Diferencias determinadas entre distintas fuentes de información	Observación Altamente Compleja	Ese municipio deberá acreditar documentadamente la implementación de un procedimiento de control orientado a efectuar cuadraturas periódicas respecto de los datos reportados en las aludidas fuentes de información, hecho que deberá ser comunicado a esta Sede Regional en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Asimismo, deberá informar documentadamente respecto de la diferencia determinada, por \$ 15.030.169.255, y de la realización de los ajustes contables que procedan, en igual plazo, vencido el cual, sin que ello ocurra, esta Sede Regional evaluará aplicar las acciones derivadas que correspondieren de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 y siguientes de la resolución N° 20, de 2015, de esta Entidad de Control.			
Capítulo II, examen de la materia auditada, punto 2.3.	Ausencia de declaración de incobrabilidad y castigo de deudores morosos	Observación Altamente Compleja	Esa entidad edilicia deberá efectuar las gestiones de cobranza en forma oportuna o en su defecto, declarar incobrables los deudores morosos con el correspondiente castigo contable, de conformidad a los términos previstos en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, acciones cuyo estado de avance deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe., acciones cuyo estado de avance deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Asimismo, deberá incoar un sumario administrativo, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran asistirle a los funcionarios involucrados en la situación representada, debiendo			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA OBSERVADA	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			remitir el decreto alcaldicio que lo ordena a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 6.	Falta de contabilización de obligaciones derivadas de sentencias ejecutoriadas.	Observación Compleja	Esa entidad comunal deberá remitir a esta Sede Regional los antecedentes que evidencien el registro contable de las obligaciones derivadas de las sentencias ejecutoriadas aludidas en el informe programático presupuestario del cuarto trimestre del año 2019, emitido por la dirección de control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II, examen de la materia auditada, punto 8.2.	Cuentas corrientes autorizadas y no informadas por el municipio	Observación Medianamente Compleja	Esa autoridad comunal deberá solicitar a este Organismo de Control el cierre de las cuentas bancarias singularizadas en el cuadro N° 13, según lo previene el oficio circular N° 11.629, de 1982, de esta Contraloría General, lo que deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II, examen de la materia auditada, punto 8.4, letra b).	Omisión de ajuste contable que reconozca la caducidad de cheques bancarios	Observación Altamente Compleja	Esa repartición comunal deberá demostrar documentadamente la realización de los ajustes contables por la caducidad de los cheques observados e individualizados en el citado Anexo N° 6, dando observancia a lo consignado en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Organismo de Control, informando de ello a esta Sede Regional en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA OBSERVADA	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo III, examen de cuentas, numerales 1 y 2, puntos 4.1 y 4.2.	Desembolsos no acreditados, por \$ 4.355.400; gastos insuficientemente acreditados, por \$ 17.582.383; anticipos a rendir, cuenta contable 114-03, por \$ 69.821.692; y 4.2, otros deudores financieros, cuenta contable 114-08, por \$ 1.170.413.	Observaciones Altamente Complejas	La Municipalidad de Ñuñoa deberá remitir en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los antecedentes que respalden los desembolsos observados, vencido el cual, sin que se efectúe la justificación pertinente, se formulará el reparo correspondiente por la suma total de \$ 92.929.888, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de ese mismo cuerpo legal.			
Capítulo III, examen de cuentas, numeral 3.	Inexistencia de antecedentes que evidencien la remisión de invitaciones a autoridades con motivo de actividad municipal	Observación Altamente Compleja	La autoridad municipal deberá remitir a esta Contraloría Regional los antecedentes que acrediten las invitaciones cursadas por ese municipio a las autoridades respectivas, a través del correo institucional rrpp@nunoa.cl, con motivo del 125° aniversario de la comuna, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo III, examen de cuentas, numeral 5.	Pagos que no se ajustan a lo establecido en el respectivo contrato.	Observación Compleja	La municipalidad deberá proporcionar a esta Sede Regional los documentos que acrediten la regularización de los enteros efectuados a la señora [REDACTED], en virtud del contrato suscrito el 10 de octubre de 2017, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA OBSERVADA	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo III, examen de cuentas, puntos 6.1 y 6.2	Irregularidades detectadas en la información aportada por la entidad comunal	Observaciones Medianamente Complejas	Esa repartición comunal deberá aclarar las inconsistencias determinadas por esta Sede Regional, y realizar los ajustes contables que procedan al efecto, lo que deberá ser informado documentadamente en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			